



universidad
de León



**Escuela de Ingenierías
Industrial, Informática y Aeroespacial**

**GRADO EN INGENIERÍA EN
ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA**

Trabajo de Fin de Grado

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Ingeniería y Prevención

Autor: Marcos Álvarez Díez

Tutor: Esteban Serrano Llamas

RESUMEN

La Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra, como cualquier otra faceta de la ingeniería, precisa de un conocimiento específico de las técnicas adecuadas y un manejo minucioso de la normativa legal y técnica de aplicación.

En este trabajo se exponen los conceptos que todo técnico que afronte una labor de coordinación debe manejar, así como una introducción a los documentos y las obligaciones legales del Coordinador, atendiendo no tanto a las técnicas preventivas específicas, que pueden ser encontradas en multitud de manuales y guías, sino a la labor propia del coordinador de seguridad y salud en su trabajo diario.

ÍNDICE

ÍNDICE DE FIGURAS.....	5
ÍNDICE DE TABLAS.....	6
PRÓLOGO.....	8
1 INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 La seguridad y salud en las obras de construcción.....	12
1.2 Coordinación en materia de Seguridad y Salud.....	14
2 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.....	15
2.1 Organización de la actividad preventiva en empresas constructoras..	15
2.1.1 Designación de trabajadores.....	17
2.1.2 Constitución de Servicio de prevención propio.....	18
2.1.3 Servicio de prevención ajeno.....	18
2.2 Obras de construcción o de ingeniería civil.....	18
3 PRINCIPALES AGENTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO....	20
4 ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.....	25
4.1 Contenidos mínimos del Estudio de seguridad y salud.....	25
4.2 Contenidos del Estudio Básico de seguridad y salud.....	27
5 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.....	28
5.1 Aprobación del Plan de seguridad y salud.....	29
6 DOCUMENTACIÓN PREVENTIVA.....	31
7 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA..	37
7.1 Primer contacto.....	37
7.2 Visitas a obra.....	40
7.3 Periodicidad de las visitas.....	41
7.4 Informes.....	41
7.5 Paralización de tajos u obra.....	41
8 PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. .	43
8.1 El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.....	43
8.2 La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.....	44
8.3 La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.....	45
8.3.1 Manipulación de materiales peligrosos.....	45

8.3.2	Medios auxiliares.....	46
8.4	El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.....	47
8.5	La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.....	49
8.6	La recogida de los materiales peligrosos utilizados.....	50
8.7	El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.....	50
8.8	La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.....	51
8.9	La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.....	51
8.10	Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra....	51
9	NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN EN ACTUACIONES SIN PROYECTO TÉCNICO.....	53
10	CONCLUSIONES.....	55
	ANEXO I. PRINCIPIOS GENERALES DE LA PREVENCIÓN (ART. 15, LEY 31/1995)...	57
	ANEXO II: OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN (ART. 9, R. D. 1627/1997).....	59
	ANEXO III: PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (ART. 10, R. D. 1627/1997).....	61
	ANEXO IV: MODELO APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.....	63
	ANEXO V: FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD.....	67
	ANEXO VI: SOBRE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD EN OBRAS SIN PROYECTO.....	71
	ANEXO VII: NORMATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. (Fuente: INSHT).....	75
	ANEXO VIII: FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	114

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 3.1.- Obra de acondicionamiento de arceles.....	23
Figura 4.1.- Documentos del Estudio de Seguridad y Salud.....	26
Figura 6.1.- Libro de Incidencias.....	32
Figura 6.2.- Hoja del libro de subcontratación.....	33
Figura 7.1.- Acta de visita de coordinación de seguridad y salud.....	39
Figura 8.1.- Productos peligrosos.....	45
Figura 8.2.- Andamio en fachada.....	48
Figura 8.3.- Almacenamiento de productos peligrosos.....	49
Figura 8.4.- Almacenamiento de residuos y envases peligrosos.....	50
Figura 8.5.- Establecimiento de pasos para peatones.....	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 6.1.-: Responsabilidades de los Agentes del proceso constructivo.....	36
---	----

PRÓLOGO

Una de las responsabilidades asumidas por los técnicos que dirigen la ejecución de cualquier tipo de trabajo es la de velar por la seguridad y salud de los trabajadores que tienen a su cargo. En tiempos pretéritos esta preocupación puede que tuviera una raíz meramente productivista; si los operarios no se accidentaban o enfermaban podían seguir realizando su trabajo. En la actualidad la seguridad y la salud de todos los trabajadores está vinculada con los derechos de todas las personas y protegida por las legislaciones nacionales e internacionales.

El sector de la construcción y de la ingeniería ha sido una fuente continua de accidentes y enfermedades de todo tipo. Las características de los trabajos ejecutados, la temporalidad necesaria de los centros de trabajo y una preocupante falta de formación y preocupación de parte de sus trabajadores han hecho que los índices estadísticos castiguen este tipo de actividades.

Desde la promulgación de la Ley 31/1995, de Prevención de riesgos laborales, el Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y toda la normativa posterior en la materia, la actividad preventiva en España se ha convertido en tarea prioritaria para cualquier tipo de organización y también para las empresas relacionadas con la actividad constructiva.

Los distintos titulados universitarios en Ingeniería tienen un ámbito claro y amplio de actividad en este campo tanto como técnicos de prevención de riesgos laborales, para lo que deben continuar su formación con los Másteres en la materia organizados por las Universidades Españolas, o como Coordinadores en materia de seguridad y salud, para lo que cuentan con las atribuciones legales necesarias.

Con el fin de introducir en este campo de la *Ingeniería Preventiva* a los no iniciados repasaremos los aspectos fundamentales de las tareas propias del Coordinador de seguridad y salud así como del resto de los agentes que

intervienen en el proceso constructivo desde el punto de vista de la prevención de los riesgos laborales.

León, Enero de 2012.

1 INTRODUCCIÓN.

La promulgación el ocho de noviembre de 1995 de la **Ley 31/1995** de Prevención de Riesgos Laborales mediante la que se reforma el marco jurídico de la política de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo supone un punto de inflexión en cuanto a la normativa existente en España en materia preventiva.

El interés por la seguridad y salud de los trabajadores se refleja ya en nuestra Constitución de 1978 donde en su **artículo 40.2** se dispone literalmente que: *“Asimismo, los poderes públicos fomentaran una política que garantice la formación y readaptación profesionales, velaran por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizaran el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.”*

Con la adhesión de España a la Unión Europea y la necesidad de armonizar las normas básicas, surge también la obligación de adaptar el marco preventivo nacional al acervo jurídico europeo y en especial a la **Directiva 89/391/CEE**, también conocida como **Directiva Marco**, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores. La Ley 31/1995 transpone esta Directiva al Derecho español convirtiéndose así en el cuerpo básico en materia de prevención de riesgos. Como se recoge en el punto tres de la exposición de motivos de la citada Ley *“tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales”*.

1.1 La seguridad y salud en las obras de construcción.

Después de la promulgación de la Ley 31/1995 se fueron redactando una serie de reales decretos para regular distintos aspectos preventivos de forma más concreta:

- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.
- REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica

de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- REAL DECRETO 949/1997, de 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de prevencionista de riesgos laborales.
- REAL DECRETO 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.
- REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- REAL DECRETO 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
- ORDEN de 14 de Octubre de 1997, por la que se aprueba las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.

El 24 de octubre de 1997 se promulga el **Real Decreto 1627/1997**, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, transponiendo así la **Directiva 92/57/CEE**, de 24 de junio, que establecía las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles, integrando de la misma forma los diversos **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** ratificados por el Reino de España y que forman parte del ordenamiento jurídico interno.

Este Real Decreto intenta recoger las peculiaridades del sector de la construcción y en particular tiene en cuenta la intervención de distintos agentes en el proceso constructivo, desde el promotor hasta los subcontratistas y trabajadores autónomos; establece mecanismos específicos para el cumplimiento de los preceptos recogidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención en este sector

concreto e introduce dos figuras novedosas en la normativa española hasta la fecha como son el **Coordinador en materia de seguridad y salud en fase de proyecto** y el **Coordinador en materia de seguridad y salud en fase de ejecución**, agentes sobre los que nos detendremos en este trabajo.

1.2 Coordinación en materia de Seguridad y Salud

Este es el título que encabeza el presente trabajo. A través de las siguientes páginas intentaremos responder a algunas cuestiones básicas para entender en qué consiste la coordinación, quién realiza esta función, quién realiza el nombramiento de éstos agentes, en qué consiste su labor y cuáles son las sus principales responsabilidades.

2 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

En primer lugar es preciso comenzar por acotar el Objeto y el Ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, esto es, cuál es el objetivo de la norma, aunque esto ya se ha recogido brevemente en el capítulo anterior, y en segundo lugar, a que tipo de obras y trabajos son de aplicación los preceptos en él recogidos.

Ya se ha mencionado que el objetivo fundamental del Real Decreto es establecer mecanismos especiales para que un sector con tantas particularidades como el de la construcción pudiera cumplir con los preceptos generales recogidos en la Ley 31/1995 y en el Real Decreto 39/1997 de Servicios de Prevención.

Las obras de construcción cuentan con la intervención de multitud de agentes con funciones específicas. Cada uno de éstos también tendrá obligaciones concretas en materia preventiva por lo que es preciso identificar cada uno de ellos de forma conveniente.

En cuanto al ámbito de aplicación, aunque parece obvio que las prescripciones recogidas en el decreto se aplicarán a las obras de construcción, nos detendremos un instante a vislumbrar lo que el legislador entiende por “construcción”

2.1 Organización de la actividad preventiva en empresas constructoras.

Las empresas constructoras, al igual que las empresas dedicadas a otras tareas o sectores de actividad, están obligadas, según el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención, a integrar la actividad preventiva en el conjunto de actuaciones realizadas a la vez que organizar los recursos humanos y materiales para el desarrollo de las actividades preventivas.

El *artículo 10.1: Modalidades* nos proporciona información sobre las teóricas cuatro modalidades entre las que la empresa podrá optar a la hora de organizar su departamento de prevención:

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- a. Asumiendo personalmente tal actividad.*
- b. Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.*
- c. Constituyendo un servicio de prevención propio.*
- d. Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.*

La primera de las opciones no es aplicable al sector de la construcción ya que no se permite en empresas cuya actividad se considere peligrosa según relación recogida en el anexo I del real decreto mencionado. En este listado se recogen al menos dos actividades en las que se podrían englobar la mayor parte de los trabajos de construcción:

Anexo I (R.D. 39/1997)

- α. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según R.D. 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.*
- β. Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según R.D. 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como R.D. 1078/1993, de 2 de julio sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.*
- χ. Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del R.D. 886/1988, de 15 de julio y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.*

- δ. Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.*
- ε. Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.*
- φ. Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.*
- γ. Actividades en inmersión bajo el agua.*
- η. Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.*
- ι. Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.*
- φ. Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.*
- κ. Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.*
- λ. Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.*

2.1.1 Designación de trabajadores.

En esta modalidad el empresario designa uno o varios trabajadores para ocuparse de las actividades preventivas de la empresa. Esto significa que parte de su jornada laboral la dedicarán a las tareas propias de un departamento de prevención, para lo que deberán contar con formación adecuada en materia de prevención de riesgos laborales.

Las actividades que no puedan ser asumidas por este personal, por ejemplo la vigilancia de la salud de los trabajadores, deberán ser desarrolladas a través de un servicio de prevención propio o ajeno.

2.1.2 Constitución de Servicio de prevención propio.

Las empresas constructoras de más de 250 trabajadores - a partir de 500 trabajadores en el resto de sectores - tienen la obligación de constituir un servicio de prevención propio, esto es, una organización específica, dotada de medios materiales y humanos a tiempo completo, que se ocupe de la actividad preventiva en la empresa.

Contará, al menos, con especialistas en dos de las especialidades preventivas desarrolladas en el artículo 34 del R.D. 39/1997, es decir, Seguridad en el trabajo, Ergonomía y psicología aplicada, Higiene industrial y Medicina del trabajo.

Las actividades que no puedan ser asumidas por este servicio deberán ser desarrolladas a través de un o más servicios de prevención ajenos.

En el caso de grupos de empresas en las que existe una vinculación societaria, o en empresas que tengan un vínculo de unión, como podría ser compartir un mismo edificio de oficinas, se puede constituir un Servicio de Prevención Mancomunado para acometer las tareas preventivas de todos los participantes.

2.1.3 Servicio de prevención ajeno.

Las empresas que no estén obligadas a crear un servicio de prevención propio, o para cubrir las especialidades no asumidas por los trabajadores designados o por los servicios de prevención propios, podrán externalizar la acción preventiva, o parte de ella, a entidades debidamente acreditadas, con los medios técnicos y humanos necesarios, denominadas servicios de prevención ajenos.

2.2 Obras de construcción o de ingeniería civil.

Es necesario acudir al **anexo I** del R.D. 1627/1997 para repasar cuales son los trabajos que el legislador incluyó bajo en paraguas de la denominación “*construcción*”.

Este anexo nos da una *relación no exhaustiva*, es decir, se podrían incluir una docena de trabajos similares a los reseñados, de las labores objeto del Real Decreto: *excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamiento o instalaciones, transformación, rehabilitación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación-trabajos de pintura y de limpieza, saneamiento.*

Como se puede apreciar, son muchos los trabajos y labores incluidos en estos epígrafes, muchos de ellos, realizados normalmente sin apenas tramitación administrativa y sin el apoyo de documentación técnica que regule su ejecución.

Nos referimos, por ejemplo, a trabajos de mantenimiento, bien en una edificación residencial (mantenimiento de las distintas instalaciones...), bien mantenimientos de instalaciones industriales, que no cuentan con un proyecto técnico o con una licencia de obras, y sin embargo, si parece que puedan incluirse en los trabajos incluidos en el citado anexo I.

3 PRINCIPALES AGENTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO.

A la hora de profundizar en las tareas preventivas que se deberán acometer en las obras de construcción es preciso conocer los distintos agentes que intervienen en el proceso constructivo para, después, poder establecer claramente los derechos y las obligaciones de cada uno de ellos.

Promotor

El Real Decreto 1627/1997 lo define como “*cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra.*” Es decir, la persona o empresa que toma la iniciativa de iniciar el proceso necesario para realizar la construcción de una edificación, o la administración pública que inicia los trámites para implementar determinada infraestructura viaria, por ejemplo. Hablaremos entonces de promotores privados y públicos respectivamente.

En algunas ocasiones el promotor ejecuta parte, o la totalidad, de los trabajos con personal propio con lo que, además de promotor, se convierte en contratista debiendo cumplir con las obligaciones específicas de éstas.

En los casos en que el promotor contrata a una empresa de ingeniería o de *management* para la gestión integral de los trabajos, acometiendo con medios propios o ajenos la totalidad o parte de los trabajos, esta empresa se convertirá en contratista principal con las consecuentes obligaciones.

Proyectista

En un intento de aglutinar las definiciones recogidas en el Real Decreto 1627/1997 y en la Ley de ordenación de la edificación será, el técnico, es decir, ingeniero, ingeniero técnico, arquitecto o arquitecto técnico, que por encargo del promotor redacta el proyecto técnico necesario para ejecutar los trabajos o actuaciones concretas aplicando la normativa sectorial vigente en cada caso concreto.

La guía técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para el Real Decreto 1627/1997, en la que se recogen algunas interpretaciones sobre el texto concreto del decreto, aclara que cuando un promotor encargue a una persona física o jurídica la totalidad del proyecto, aunque en la redacción intervengan varios técnicos, se entenderá que solo existe un proyectista.

Por el contrario, cuando este promotor encargue los trabajos de redacción del proyecto a varias personas físicas o jurídicas la totalidad del proyecto, o encargue partes del proyecto a técnicos distintos, habrá entonces varios proyectistas.

Es momento quizás de advertir que las interpretaciones de estas guías técnicas no son de obligado cumplimiento, siendo, eso sí, un documento de “reconocido prestigio”.

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto

Cuando el promotor contrate para la redacción del proyecto a más de un proyectista está obligado a nombrar a otro técnico como Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto. Tendrá la misión de velar por que en el proyecto se tengan en cuenta los ***principios generales de prevención***¹ recogidos en la Ley 31/1995 a la hora de tomar decisiones técnicas y organizativas de obra además de tener la responsabilidad de redactar o de que se redacte el Estudio, o estudio básico, de seguridad y salud, que debe incluirse en cada proyecto.

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución

Cuando el promotor prevea la participación de más de una empresa constructora en la realización de los trabajos, o una empresa y trabajadores autónomos, o en el mismo momento de advertir esta circunstancia, está obligado a nombrar un técnico como Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución ¹

Ver Anexo 1: Principios generales de la prevención.

de los trabajos. Este técnico, ingeniero, ingeniero técnico, arquitecto o arquitecto técnico, integrado en la dirección facultativa de la obra tendrá las siguientes responsabilidades, recogidas en el **artículo 9** del Real Decreto 1627/1997.

a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:

1º. Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.

2º. Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.

b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.

c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

El promotor puede nombrar al mismo técnico como coordinador de seguridad y salud en fase de proyecto y en fase de ejecución de obra. Estos nombramientos

no le eximen de las responsabilidades derivadas de su condición de iniciador del proceso constructivo.

En capítulos posteriores analizaremos las obligaciones del coordinador de seguridad y salud en fase de obra de manera pormenorizada.

Dirección facultativa

Mediante este nombre nos referiremos al técnico o conjunto de técnicos, contratados por el promotor para la dirección, control y seguimiento de los trabajos de construcción.

Empresa contratista

Persona física o jurídica dotada de medios humanos y materiales que, contratada por el promotor, se encarga de materializar los trabajos definidos en el proyecto.



Figura 3.1.- Obra de acondicionamiento de arcenes.

Empresa subcontratista

Persona física o jurídica con medios humanos y materiales contratada por la empresa contratista para la ejecución de determinadas partes o unidades de obra definidas en el proyecto técnico.

A partir de la promulgación de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, para poder ser considerados como contratistas y subcontratistas es preciso realizar una inscripción de la empresa en el Registro de Empresa Acreditadas, para lo cual deben demostrar la disposición de medios materiales, humanos así como contar con una adecuada gestión de su actividad preventiva.

Trabajador autónomo

Persona física que realiza una actividad profesional y asume contractualmente con el promotor, el contratista o el subcontratista la ejecución de determinadas partes o unidades de obra definidas en el proyecto.

A efectos del Real Decreto 1627/1997 cuando el trabajador autónomo cuente con personal asalariado por cuenta ajena tendrá la consideración de empresa contratista o subcontratista, dependiendo si la relación contractual se materializa con el promotor o con la empresa contratista respectivamente.

4 ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

Desde la promulgación del Real Decreto 1627/1997, en todos los proyectos técnicos es obligatorio la inclusión de un documento preventivo que analice las tareas proyectadas desde el punto de vista de la seguridad y salud, evaluando los posibles riesgos laborales que pueden aparecer durante la ejecución de los trabajos y planificando las posibles medidas de protección colectiva e individual necesarias para gestionar de forma adecuada estos riesgos.

Se contemplan dos posibilidades a la hora de redactar el Estudio de seguridad y salud en el artículo 4 del real decreto.

Si se cumple alguna de las siguientes condiciones se redactará un ***Estudio de Seguridad y Salud***:

- Si el presupuesto de ejecución material incluido en el presupuesto del proyecto es mayor o igual a 450.759,08 euros.
- Si la duración estimada es superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.
- Si el volumen de mano de obra estimada (suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra) es superior a 500.
- Si se trata de obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

En caso contrario el documento redactado se denominará ***Estudio Básico de Seguridad y Salud***.

4.1 Contenidos mínimos del Estudio de seguridad y salud

Se han comentado ya las condiciones necesarias para que se redacte el Estudio de seguridad y salud. Hay que tener en cuenta que es un documento técnico, integrado en el conjunto de documentos que conforman el proyecto y que será redactado por un técnico competente.

Debe tener una estructura formal dividida en cuatro partes:

Memoria descriptiva: Se recogen los aspectos principales de la obra que se proyecta incidiendo en los aspectos de seguridad y salud más relevantes. Esto requiere hacer una evaluación de los riesgos que pueden aparecer en cada una de las fases o unidades de obra, analizando las alternativas en cuanto a procedimientos de ejecución, materiales y equipos de trabajo utilizados, etc... A partir de esta identificación de los riesgos que pueden aparecer se deben aportar las medidas de prevención de tipo colectivo e individual necesarias para reducir estos riesgos.

Se deben estudiar también las condiciones del entorno de trabajo, en relación con la propia ejecución y con las posibles interferencias que puedan aparecer.

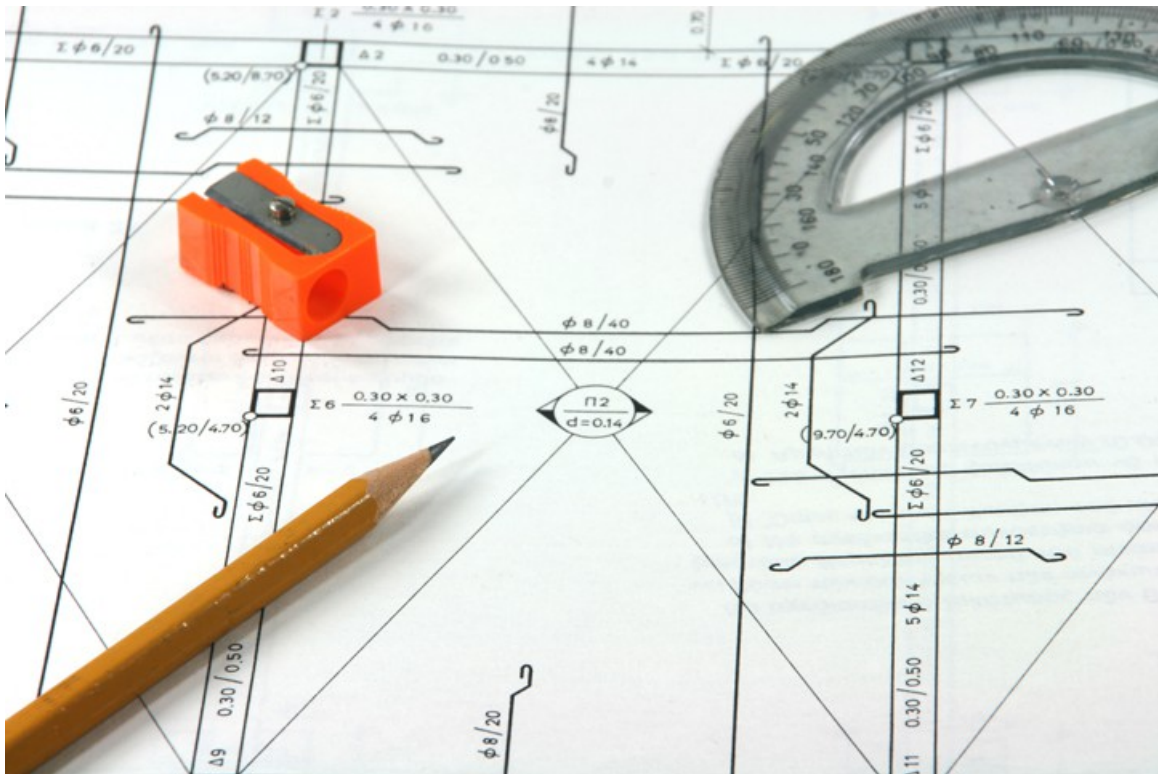


Figura 4.1.- Documentos del Estudio de Seguridad y Salud

Pliego de condiciones: En este documento se recogerá la normativa de aplicación en función del tipo de obra y de los riesgos que puedan aparecer; la normativa legal o exigible en materia de medidas de protección colectiva y de protección individual; los controles e inspecciones necesarios para verificar la

idoneidad de los equipos utilizados así como las responsabilidades de cada agente en la gestión de los riesgos y de la actividad preventiva en la obra.

Planos: Como en cualquier documento técnico será necesaria una colección de planos, croquis e imágenes para concretar los distintos puntos tratados en la memoria del Estudio.

Mediciones y presupuesto: Se realizará una medición de los materiales, equipos, instalaciones y trabajos necesarios para una adecuada gestión y control de la prevención de riesgos laborales en la obra proyectada. Se incluirán, por ejemplo, Dispositivos asociados a máquinas, equipos y medios auxiliares que requieran ser incorporados a los mismos por circunstancias específicas de la obra, Medios de protección colectiva, Medios de delimitación física de la obra como vallado, barreras de seguridad rígidas portátiles, etc., Señalización y balizamiento, iluminación de emergencia, Equipos de lucha contra incendios fijos o móviles, Material de primeros auxilios, Sistemas de ventilación y extracción de aire, Sistemas de detección de gases en recintos confinados, Servicios sanitarios y comunes incluidas sus infraestructuras y equipamiento, Mano de obra dedicada a la verificación, instalación y mantenimiento de las medidas preventivas previstas en la obra, Reuniones de coordinación, Equipos de protección individual, etc...

4.2 Contenidos del Estudio Básico de seguridad y salud

El Estudio básico de seguridad y salud, incorporado en proyectos técnicos de menor entidad, debe recoger los contenidos enunciados para el Estudio de seguridad y salud, aunque no es precisa la división en documentos específicos. Tampoco será necesario realizar un presupuesto pormenorizado con mediciones y cuadros de precios.

5 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

Una vez que el promotor cuenta con el proyecto técnico que define los trabajos a ejecutar, el paso siguiente será el de contratar la empresa, o empresas, que realicen los trabajos de construcción. La forma de elección variará dependiendo de si es una obra de promoción privada o de promoción pública, pero esto no es objeto del presente trabajo.

Cada empresa contratista debe elaborar, en aplicación del estudio, o del estudio básico, de seguridad y salud, y teniendo en cuenta sus particularidades en cuanto a formas de ejecución, maquinaria y resto de equipos de trabajos, personal, etc..., un documento en el que se recogen los riesgos derivados de los trabajos que es preciso ejecutar, evaluándolos de forma adecuada, estableciendo procedimientos de trabajo seguros, especificando las medidas de protección colectiva que será necesario utilizar, así como los equipos de protección individual que serán usados por los trabajadores en las diferentes fases o unidades constructivas.

Es también necesario especificar los elementos que se utilizarán para impedir el acceso de terceras personas a la zona de obras, las instalaciones de higiene y bienestar con las que se contará en obra, las distintas zonas de acopios, talleres, puntos limpios, zonas de carga y descarga, las posibles vías de circulación interna, las medidas de protección contra incendios, botiquines de urgencia, rutas de evacuación hasta los centros asistenciales más próximos, etc...

El Plan contará también con un Plan de Autoprotección o plan de emergencia y evacuación en el que se especificarán las actuaciones a seguir en caso de siniestros o situaciones de emergencia.

El Plan de seguridad y salud es el documento preventivo por excelencia durante la ejecución de la obra. Es un documento vivo que deberá ser modificado o ampliado a medida que aparezcan nuevos riesgos no evaluados en su primera versión, bien por que se modifiquen procedimientos de trabajo, bien por la utilización de nueva maquinaria, o que se incluyan nuevas unidades constructivas con nuevos riesgos asociados.

El Plan de seguridad y salud deberá permanecer en la obra a disposición de los trabajadores, o de sus representantes, de las empresas subcontratadas, etc...

En el Plan de seguridad y salud se debe identificar la zona de actuación, el tipo de obra a realizar y la empresa que redacta el documento. Se deben evaluar, en función del Proyecto técnico y del Estudio de seguridad y salud, los riesgos laborales que puedan aparecer, tanto por el tipo de tajo a ejecutar, los equipos de trabajo o medios auxiliares utilizados, como por las características del personal que intervendrá en los mismos.

En esta fase de planificación se deben tener en cuenta los principios generales de la prevención recogidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales (Ver anexo I), los principios generales aplicables durante la ejecución de la obra especificados en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997 (Ver anexo III), así como el resto de la normativa preventiva de aplicación en función del tipo de trabajos a ejecutar, los materiales a utilizar y el resto de características particulares de los trabajos.

El Plan de seguridad y salud por tanto debe recoger todos los trabajos a ejecutar, estableciendo los procedimientos de trabajo adecuados en cada caso, especificando los materiales, equipos de trabajo o medios auxiliares necesarios y evaluando la peligrosidad de cada uno de estos factores con el fin de poder establecer unas medidas preventivas de carácter colectivo y los equipos de protección individual necesarios para la ejecución de los tajos.

5.1 Aprobación del Plan de seguridad y salud

El Plan de seguridad y salud debe ser revisado por el Coordinador de seguridad y salud en fase de obra, o por el Director facultativo en el caso de no ser necesario su nombramiento, para comprobar la adecuada redacción del documento. En caso favorable se redactará un documento de aprobación del Plan de seguridad y salud en las obras de promoción privada.

Cuando se trate de obras de promoción pública el Coordinador redactará un Informe favorable sobre el documento, que será aprobado por el responsable de la administración promotora o la persona en la que se delegue esta responsabilidad.

Una vez aprobado el Plan, la empresa contratista ya puede realizar la apertura de centro de trabajo ante la autoridad laboral competente, en la que deberá adjuntar copias del Plan de seguridad y salud y de su aprobación.

6 DOCUMENTACIÓN PREVENTIVA

Una vez que los trabajos se han iniciado el Coordinador debe acometer la ingrata tarea de revisar la documentación preventiva de la obra, para asegurarse de que la empresa contratista está cumpliendo con todas sus obligaciones en este campo.

Repasaremos los más importantes:

Plan de Seguridad y Salud: Este Plan ya ha sido estudiado por el Coordinador, ya que este documento necesita la aprobación, o el informe favorable en caso de obra promovida por la administración pública, como paso previo para poder comenzar los trabajos.

Es decir, una obra, o actuación englobada dentro de los trabajos objeto del R.D. 1627/1997, no puede comenzar sin haber sido aprobado el Plan de Seguridad y Salud.

El documento, junto con el documento de aprobación del mismo, debe permanecer en las instalaciones de la obra o actuación, a disposición de los diferentes agentes que intervienen en la gestión o en la ejecución de los trabajos.

Apertura del Centro de Trabajo: Los documentos de la apertura del centro de trabajo deben estar expuestos en lugar visible, en las instalaciones de obra.

En el caso de obras de construcción este documento consta de dos partes: parte A, igual que para la apertura de cualquier otra actividad; y parte B, específica para las obras de construcción.

Libro de Incidencias: es facilitado por el Colegio Profesional del Técnico que realiza la coordinación de seguridad y salud en fase de obra, o, en el caso de obras promovidas por la administración pública, por el organismo de supervisión de proyectos de la misma.

Este es el libro de seguimiento y registro de las incidencias que sucedan durante la ejecución de los trabajos. Las anotaciones de incumplimientos reiterados o que reflejen circunstancias de especial gravedad, deben ser comunicadas en un plazo máximo de 24 horas a la Inspección de Trabajo.



Figura 6.1.- Libro de Incidencias

Libro de Subcontratación: libro facilitado por la autoridad laboral (mejor dicho, comprado por el interesado y diligenciado por la administración...) en el que se reflejan los datos de los principales agentes que intervienen en los trabajos y en el que se irán registrando las distintas empresas o trabajadores autónomos que intervienen en los trabajos, reflejando cual es la cadena de subcontratación, fechas de entrada y salida en la obra, unidades de obra a ejecutar, responsable de los trabajos de cada empresa, etc...

LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

Hoja nº 1

A) DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA			
Promotor		NIF	
Contratista		NIF	
Domicilio de la obra		Localidad	

B) REGISTRO DE SUBCONTRATACIONES											
Nº Orden	Empresa subcontratista o trabajador autónomo / NIF	Nivel de subcontratación	Nº Orden del comitente (1)	Fecha comienzo trabajos/ Duración prevista	Objeto del contrato (2)	Responsable de dirección trabajos / Representantes de los trabajadores	Fecha entrega plan de seg. y salud/Nº previsto de Trabajadores ocupados (3)	Referencia de Instrucciones del coordinador / Código de Convenio Colectivo aplicable (3)	Firma del subcontratista o trabajador autónomo	Aprobación de la Dirección Facultativa (4)	Fecha terminación trabajos

(*) Notas en las INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN de la contratada del Libro de Subcontratación.

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Figura 6.2.- Hoja del libro de subcontratación.

Identificación de los trabajadores: Se debe contar con una relación actualizada de los trabajadores presentes en la obra en cada momento, tanto de la empresa principal como de las subcontratas, para poder identificar claramente cada trabajador, su empresa, categoría, etc.

Información a los trabajadores: es necesario que la empresa pueda documentar claramente que ha informado a sus trabajadores de la existencia de riesgos específicos en los trabajos que están ejecutando. La forma más común es un justificante firmado por cada trabajador.

Formación de los trabajadores: es preciso también justificar documentalmente la formación que en materia de prevención de riesgos laborales ha recibido cada uno de los trabajadores.

Entrega de EPI's: la empresa debe poder demostrar documentalmente que ha entregado a cada trabajador los equipos de protección individual necesarios para la ejecución de los trabajos encomendados.

Autorización de uso de equipos: los trabajadores que manejen equipos de trabajo deben ser autorizados por su empresa para la utilización de los mismos, una vez que la empresa se haya asegurado de que el trabajador cuenta con la formación necesaria o la experiencia acreditada pertinente.

Hay que tener en cuenta que puede que existan equipos de trabajo que requieran determinado carné o autorización administrativa para su utilización. Por ejemplo, para el manejo de grúas torre es necesario contar con la habilitación correspondiente según establece el **Real Decreto 836/2003 de 27 de junio** por el que se aprueban los requisitos y procedimientos necesarios para obtener el carné de operador de grúa torre con validez en toda España.

Cada Comunidad Autónoma ha complementado este Real Decreto. A modo de ejemplo, en Castilla y León hay que tener en cuenta la **Instrucción n1 1/2004/SI, de 14 d enero de 2004, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Junta de Castilla y León**. Se establece un curso de 50 horas lectivas en módulos teóricos y 150 horas de prácticas.

Documentación de equipos de trabajo: también debe estar a disposición del coordinador la documentación de todos los equipos de trabajo, fijos y móviles, que se utilicen.

Nombramiento de recurso preventivo: en el caso de que sea necesaria la presencia de recursos preventivos en ciertos tajos o fases de obra, cada uno de ellos será nombrado por la empresa responsable demostrando la formación recibida y la aceptación por el trabajador.

Libro de visitas: no es un documento netamente preventivo pero también debe estar en las instalaciones de la obra a disposición de la Inspección de Trabajo.

RESUMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS DISTINTOS AGENTES DEL PROCESO PRODUCTIVO

AGENTE	FASE DE PROYECTO		EJECUCIÓN DE OBRA					INCIDENCIA
	EN DISEÑO	CAPACITACION	ANTES DE COMENZAR		DIA O		OBRA	
			UNA EMPRESA	VARIAS EMPRESAS	OBRA PÚBLICA	OBRA PRIVADA		
PROMOTOR	NOMBRA PROYECTISTA	NOMBRA PROYECTISTAS Y COOR. SEC. SAL. PROYECTO	NOMBRA DIRECTOR DE OBRA	NOMBRA DIRECTOR DE OBRA Y COOR. SEC. SAL. OBRA	APORTA LIBRO DE INCIDENCIAS			INFORMADO
PROYECTISTA	REDACTA E.S.S. (EBSS)							
COOR. SEC. Y SAL. PROYECTO		COORDINA PROYECTISTA Y REDACCION E.S.S. (EBSS)						
EMPRESA CONTRATISTA			REDACTA PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD		GESTIONA APERTURA CENTRO DE TRABAJO, LIBRO DE SUBCONTRATAS Y LIBRO DE VISITAS		CUMPLIR P.S.S.	CORRECCION INCIDENCIAS
DIRECTOR DE OBRA			APRUEBA P.S.S. (INFORMA EN OBRA PÚBLICA)		EL COLEGIO PROFESIONAL APORTA LIBRO DE INCIDENCIAS	COORDINACION (ART. 9 RD 1627/89)	ANOTACION LIBRO DE INCIDENCIAS	
COOR. SEC. Y SAL. OBRA			APRUEBA P.S.S. (INFORMA EN OBRA PÚBLICA)					
EMPRESA SUBCONTRATISTA					ADHESION AL P.S.S.		CUMPLIR P.S.S.	CORRECCION INCIDENCIAS
AUTONOMO					ADHESION AL P.S.S.		CUMPLIR P.S.S.	CORRECCION INCIDENCIAS
INSPECCION DE TRABAJO					DILIGENCIA LIBRO DE VISITAS		VISITAS (LIBRO DE VISITAS)	
TRABAJO Y PREVENCIÓN J.C.M.					DILIGENCIA LIBRO SUBCONTRATACION DILIGENCIA APERTURA CENTRO DE TRABAJO		VISITAS (ACTAS)	

Tabla 6.1.-: Responsabilidades de los Agentes del proceso constructivo.

7 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA.

Hasta este punto se ha repasado el armazón legal y normativo que regula las actividades preventivas en el sector de la construcción, repasando las principales figuras o agentes que intervienen en el proceso y sus principales obligaciones.

A partir de este momento ahondaremos en la labor propia del Coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, intentando establecer un procedimiento de trabajo que se adecue a la mayor cantidad de situaciones posibles.

7.1 Primer contacto

El ejercicio de la coordinación de seguridad y salud requiere, como ya hemos mencionado, el nombramiento específico por parte del Promotor de los trabajos. Como en cualquier actuación o gestión preventiva será preciso documentar adecuadamente este nombramiento, con la aceptación expresa del técnico.

Una vez nombrado será preciso ponerse en contacto con el resto de los técnicos que forman la Dirección Facultativa de la obra en la que el Coordinador está integrado según se recoge en el artículo 2 del Real Decreto 1627/1997: “... *Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra: el técnico competente **integrado en la dirección facultativa**, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9.*”

Sería deseable una adecuada comunicación entre los técnicos que integran la dirección facultativa para coordinar los requisitos que a nivel preventivo se van a exigir a las distintas empresas que intervengan en los trabajos constructivos.

La primera labor a realizar por el Coordinador será la de revisar el Plan de Seguridad y Salud redactado por la empresa contratista. Para esto se habrá realizado un primer contacto con los responsables de la constructora con el fin

de conocer a los responsables de la obra y contar con la primera versión del Plan.

Si el contenido del documento no es adecuado a los trabajos a desarrollar se deberá solicitar una nueva redacción del mismo, o una nueva redacción de los aspectos incompletos o no tratados en la primera versión, hasta lograr un Plan de seguridad y salud que recoja los contenidos reseñados en el punto 5.

Una vez que el Plan es adecuado se procederá a redactar la aprobación del documento en el caso de obras de promoción privada, o a informar favorablemente en el caso de obras de promoción pública.

La Guía técnica editada por el Instituto General de Seguridad e Higiene en el Trabajo aporta algunos modelos que pueden ser de utilidad para estas labores. *(Ver Anexo IV)*

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud debe adjuntarse a cada ejemplar del Plan para constatar que ha sido aprobado conforme a la normativa vigente.

En este momento el Contratista ya puede realizar la apertura del centro de trabajo ante la autoridad laboral para lo que precisará adjuntar dos ejemplares del Plan de Seguridad y Salud con la consiguiente aprobación.

También será necesario que diligencie el Libro de Subcontratación y el Libro de Visitas para poder contar con ellos en la zona de trabajo.

Hecho esto el coordinador de seguridad y salud, una vez que la empresa contratista ha iniciado los trabajos de implantación en la zona de obra, ya puede comenzar con su labor comprobando en primer lugar la existencia de toda la documentación preventiva señalada en el capítulo 6 de este trabajo.

Como guía de trabajo se puede utilizar una lista de comprobación que sirva a la vez como acta de visita. Existen muchos modelos, tantos como empresas o coordinadores. *(Ver figura 7.1.-)*


	Fecha:	INFORME DE VISITA A OBRA			
	Hora:				
DATOS DE LA OBRA					
Obra:					
Localización:					
Promotor:					
Contratista:					
A.- COMPROBACIONES GENERALES	B	R	M	NP	Descripción de los Trabajos:
1.- Señalización Vial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2.- Señalización de Seguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3.- Vallado de Obra.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4.- Accesos a Obra (Peatones y vehículos)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5.- Balizado de Obra.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6.- Acopios de Materiales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7.- Orden y Limpieza.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8.- Maquinaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9.- Medios Auxiliares.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10.- Herramientas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11.- Instalación Eléctrica de Obra.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12.- Protecciones Colectivas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Observaciones:
13.- Protecciones Individuales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
14.- Botiquín. Primeros auxilios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
15.- Medias de Autoprotección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
16.- Instalaciones de Higiene y Bienestar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
17.- Gestión de Residuos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
18.- Extintor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
19.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
20.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
B.- CONTROL DOCUMENTAL	SI	NO	NP		
1.- Libro de visitas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
2.- Plan de Seguridad y Salud.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
3.- Apertura de Centro de Trabajo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
4.- Libro de Incidencias.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
5.- Libro de Subcontratación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
6.- Identificación de Trabajadores.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
7.- Identificación de Subcontratas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
8.- Información.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
9.- Formación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
10.- Autorización Uso de Equipos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
11.- Documentación Maquinaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
12.- Recurso Preventivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
13.- Vigilancia de la Salud.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
14.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
15.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
El Coordinador de Seguridad y Salud:				Recibido en Obra:	
Fdo.:				Fdo.:	

Figura 7.1.- Acta de visita de coordinación de seguridad y salud.

Hasta hace poco tiempo era necesario contar con toda la documentación en formato papel. Hoy en día, que es fácil contar en obra con equipos informáticos portátiles, sería suficiente poder consultar los formatos electrónicos, aunque algunos documentos como la Apertura de centro de trabajo o el Plan de seguridad y salud deben poder ser consultados en formato papel.

El acta de visita que se ha citado puede utilizarse también para repasar los distintos puntos a inspeccionar; vallado de obra, equipos de protección individual, etc...

Si bien es cierto que el lugar en el que anotar los posibles incumplimientos del Plan de seguridad y salud o donde reflejar las acciones de coordinación o seguimiento sería el Libro de Incidencias, se suele utilizar también este tipo de actas de inspección, que generan una copia para la persona de contacto y que sirve además como documento de seguimiento para el cliente que ha contratado el servicio de coordinación de seguridad y salud.

7.2 Visitas a obra.

Es importante a la hora de realizar una visita de coordinación establecer contacto con la persona responsable de los trabajos. Para ello se buscará el trabajador de mayor categoría, preguntando por el Jefe de Obra que nos pondrá en contacto con el responsable de seguridad y salud de la obra o nos acompañará directamente en la visita de coordinación. En el caso de no encontrar al Jefe de obra intentaremos encontrar el interlocutor adecuado siguiendo por los Jefes de Producción, Técnicos de prevención, Encargados, etc...

En la visita de inspección se intentarán observar todos los tajos abiertos, detectando los riesgos más significativos y comprobando que se adoptan las medidas preventivas relacionadas en el Plan de Seguridad y Salud. Se revisarán también las instalaciones de higiene y bienestar, comprobando los cuadros de alimentación eléctrica, las instalaciones de agua, vestuarios y comedores.

La relación personal con el interlocutor habitual en la obra será de especial importancia ya que será una fuente de información de primera mano sobre las

futuras tareas a realizar, las subcontratas próximas a incorporarse a los tajos, los posibles problemas o interferencias acaecidos en la obra, etc...

7.3 Periodicidad de las visitas.

La frecuencia de las visitas de coordinación no está establecida en ninguna normativa o reglamento. Será el propio técnico el que, en función de la magnitud de los trabajos, el número de empresas intervinientes, la peligrosidad de los tajos abiertos, etc..., fijará la periodicidad de estas visitas. Sí es habitual que en el acto de contratación de éste servicio se pacte con el promotor un número mínimo de visitas semanales o por mes.

7.4 Informes

Los promotores suelen solicitar de los equipos de coordinación de seguridad y salud informes periódicos sobre el seguimiento de las obras. Es muy habitual este tipo de documentos en contratos de asistencia con administraciones públicas, como ayuntamientos o diputaciones, para la coordinación de las obras promovidas por éstas durante un periodo determinado de tiempo.

Será necesario realizar una enumeración de las obras abiertas en el periodo de alcance del informe, reseñando los aspectos más significativos como fechas de comienzo y finalización, empresas intervinientes, grado de cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud, accidentes e incidentes producidos, etc... todo complementado con los planos de localización y material fotográfico adecuado.

7.5 Paralización de tajos u obra.

El artículo 14 del Real Decreto 1627/1997 establece que *“...cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de*

ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, cuando éste exista de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13, y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.”

Esta paralización requiere por tanto la anotación inmediata en el Libro de incidencias de la obra y su envío a la autoridad laboral en los plazos establecidos. De la misma forma será preciso comunicar esta situación a todos los agentes implicados, es decir, el promotor, el resto de la dirección facultativa y los contratistas principales y subcontratas implicadas.

La obra o tajos paralizados solo podrán ser reiniciados cuando las circunstancias de peligro hayan sido resueltas y previa autorización expresa del técnico coordinador o del Inspector de Trabajo.

8 PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Ya hemos mencionado que las obligaciones del coordinador de seguridad y salud se resumen en el artículo 10 del R.D. 1627/1997 y que se adjunta en el Anexo III. Repasaremos en este punto cuales son estas tareas que debe realizar el Técnico coordinador.

8.1 El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.

Una de las medidas de seguridad y salud más efectivas y, a la vez, más baratas es el mantenimiento ordenado y limpio de la zona de obra. Esta medida es al mismo tiempo una de las más difíciles de conseguir pues hay cierta tendencia a percibir las obras como centros de trabajo desordenados, llenos de escombros y sin organización aparente.

Para lograr una obra ordenada y limpia es necesaria la implicación de todos los trabajadores de la empresa principal y, por supuesto, del resto de empresas y trabajadores que colaboren en los trabajos. Esto precisa una acción específica de la dirección de la empresa, normalmente a través del Jefe de Obra y de los encargados, para concienciar al resto de trabajadores de la necesidad de mantener el orden y la limpieza en todos y cada uno de los tajos así como en el resto de zonas de trabajo o servicios auxiliares.

Para lograr cierto **orden** en las obras es necesario que desde el primer momento haya una buena elección de:

- Las zonas de entrada y salida a las zonas de trabajo.
- Los lugares en los que establecer las diferentes casetas de obra, almacenamiento, aseos, etc...
- Las zonas de acopios de materiales en función del espacio utilizable y del ritmo de los trabajos.

- Las vías de circulación internas dentro de la obra (para el caso de obras de gran extensión).
- Los puntos de recogida de los distintos residuos y materiales de deshecho.
- Las zonas de aparcamiento y/o mantenimiento de maquinaria de obra.

Estas decisiones condicionarán la marcha de los trabajos por lo que precisan cierto nivel de planificación preventiva, y no solo técnica o de producción.

La limpieza requiere una dedicación constante de todos los trabajadores que intervienen en los trabajos. Aquí es aplicable la máxima de que es mejor manchar menos que limpiar más. Por ejemplo, es una buena práctica preventiva eliminar los clavos y puntas de los elementos de madera utilizados para encofrar a la hora de desencofrar y acopiar debidamente estos materiales de deshecho, y no esperar a que otro trabajador realice estas labores una vez realizado el desencofrado.

8.2 La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.

La planificación previa de las zonas de vallado, la colocación de las distintas zonas de entrada/salida para personal y maquinaria, las vías de circulación interna, ya comentadas, son tareas de especial importancia a la hora de reducir los riesgos laborales que puedan aparecer durante el transcurso de los trabajos.

Algunos ejemplos nos pueden ayudar a visualizar este tipo de decisiones; es importante establecer adecuadamente las zonas en las que se acopiarán productos peligrosos, como pinturas, disolventes, distintos aditivos para hormigones, etc... separándolos, por ejemplo, de los talleres provisionales de soldadura ya que las chispas producidas en este tipo de labores podrían iniciar un fuego o provocar explosiones o detonaciones no deseadas. A la hora de establecer los accesos adecuados para el personal y la maquinaria se pueden

reducir los riesgos de atropellos, golpes, atrapamientos, etc... planificando de manera correcta una separación lógica.

8.3 La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.

Muchos de los riesgos asociados a las actividades constructivas son ocasionados por la manipulación de materiales peligrosos y por el uso inadecuado de elementos auxiliares.

8.3.1 Manipulación de materiales peligrosos

En los trabajos constructivos se manipulan infinidad de materias que son peligrosas en sí mismas por ser considerados productos peligrosos por la normativa de aplicación o bien que al ser utilizados de forma indebida puedan ser origen de riesgos no deseados.

Para evitar los peligros asociados a estas manipulaciones incorrectas es necesario hacer una identificación previa de los productos peligrosos que se van a utilizar, estudiando los procedimientos adecuados de manipulación y estableciendo protocolos de uso correctos.



Figura 8.1.- Productos peligrosos.

Será de especial utilidad consultar la **ficha de seguridad** del producto elegido en el que se podrá contar con la información necesaria para un correcto manipulado, uso y deshecho del producto elegido. Se puede ver un ejemplo en el Anexo V.

También será necesario evaluar la posible peligrosidad de algunos productos o materiales al entrar en contacto con otros, por la potencialidad de presentar efectos aditivos o potenciadores. Es decir, algunos materiales o sustancias pueden ser poco o nada peligrosos por si mismos, pero en contacto con otras materias pueden convertirse en peligrosos o muy peligrosos.

8.3.2 Medios auxiliares.

La Guía técnica sobre el Real Decreto 1627 del INSHT define los medios auxiliares como: *“Cualquier máquina, herramienta, instrumento o instalación empleados en la obra que deberán cumplir las condiciones técnicas y de utilización que se determinan en el anexo IV de este RD 1627/1997, así como en su reglamentación específica.”*

Escaleras de mano, andamios o plataformas de trabajo, son utilizados a diario en el sector de la construcción, con riesgos asociados específicos, tanto derivados del propio medio auxiliar y sus características intrínsecas como los derivados de un uso indebido.

A la hora de planificar los trabajos será necesario identificar los medios auxiliares que se vayan a utilizar, comprobando que cumplen con la normativa de aplicación y estudiando los procedimientos de trabajo adecuados para los trabajos concretos que se vayan a realizar.

No queremos decir que ésta sea una labor que deba realizar el Coordinador de seguridad y salud, ya que serán los técnicos de las empresas que intervienen en los trabajos los responsables de ellas, sino que el Coordinador debe velar por la realización de estas tareas preventivas.

8.4 El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

En el desarrollo de los trabajos de construcción las instalaciones, equipos de trabajo, medios auxiliares y distintos dispositivos pueden deteriorarse o sufrir modificaciones por el uso o desgaste. Es vital el establecimiento de controles periódicos para comprobar la idoneidad y perfecto estado de los distintos elementos, por lo que el Coordinador debe comprobar que estos controles se realizan puntualmente.

A modo de ejemplo cabe citar la comprobación periódica del estado de los andamios.



Figura 8.2.- Andamio en fachada.

La empresa responsable debe realizar una comprobación inicial del estado del andamio instalado, como no podría ser de otra manera. Pero de suma importancia será comprobar periódicamente el estado de este medio auxiliar y siempre después de algún hecho relevante, como podría ser un periodo vacacional, un fuerte temporal de viento y/o lluvia o alguna modificación de los elementos que conforman la estructura.

8.5 La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.

En las obras, aunque pueda parecer lo contrario, se utilizan multitud de sustancias peligrosas que es preciso caracterizar y controlar de manera adecuada.

Muchos de estos productos necesitan condiciones específicas de almacenamiento, como luminosidad, temperatura o humedad, y otros es necesario mantenerlos bajo llave por su especial peligrosidad.

Otros deben aislarse de otros productos que pueden acelerar o incrementar su peligrosidad.



Figura 8.3.- Almacenamiento de productos peligrosos.

8.6 La recogida de los materiales peligrosos utilizados.

Al igual que se utilizan infinidad de materiales, peligrosos o no, también se almacenan cantidades importantes de desechos de los mismos. Los restos de productos peligrosos que no vayan a ser utilizados deben ser entregados a un gestor autorizado para su correcto tratamiento.

8.7 El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.

La generación de residuos y escombros es una actividad consustancial al proceso constructivo.

Especial importancia ha tomado en los últimos años el control y la gestión adecuada de estos desechos de tal forma que todos los proyectos constructivos deben incorporar un Plan de gestión de los residuos generados.

Desde el punto de vista de la seguridad y salud en la obra es importante que estos residuos estén perfectamente localizados, separados por sus diferentes características y protegidos de la lluvia para evitar contactos no deseados que puedan originar enfermedades profesionales peligrosas.



Hay que tener en cuenta que los envases de productos peligrosos tienen la consideración legal de producto peligroso por lo que debe ser tratado y gestionado de forma conveniente.

Figura 8.4.- Almacenamiento de residuos y envases peligrosos.

8.8 La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.

El coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución también debe cerciorarse de que la planificación prevista de los distintos tajos y trabajos se va adaptando a los ritmos reales de la obra, estableciendo ritmos alcanzables y que eviten la generación de accidentes debidos a prisas y falta de planificación temporal.

8.9 La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.

Las obras de construcción precisan mucha mano de obra por lo que es natural encontrarse con una o varias empresas contratistas, varias empresas subcontratadas y trabajadores autónomos trabajando al mismo tiempo en un mismo espacio físico-temporal.

Para evitar interferencias en los distintos tajos y tareas que puedan generar riesgos no deseados es imprescindible una buena coordinación entre todas las empresas y trabajadores involucrados. Esta coordinación empresarial debe ser supervisada y alentada por el coordinador de seguridad y salud, impulsando el nombramiento de Recursos preventivos de las distintas empresas e incluso convocando reuniones específicas para planificar posible trabajos coincidentes.

8.10 Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

También es preciso tener en cuenta las posibles actividades externas que puedan afectar al ritmo de la obra o que puedan sufrir los peligros originados por esta.

Por ejemplo, una obra de acondicionamiento de aceras y firmes que se realiza en las inmediaciones de un colegio. Será preciso en este caso contemplar los

riesgos que puedan aparecer para los trabajadores debido a la actividad colegial, fundamentalmente tráfico rodado y peatones en las horas de entrada y salida del centro, y también los riesgos que generados en la propia obra puedan afectar a los alumnos, padres y profesores.

Este tipo de interacciones deben contemplarse para, en su caso, adaptar ciertos trabajos a horas específicas o para adaptar recorridos y zonas de paso a las peculiaridades del centro escolar.



Figura 8.5.- Establecimiento de pasos para peatones.

9 NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN EN ACTUACIONES SIN PROYECTO TÉCNICO.

La necesidad de nombrar a un coordinador de seguridad y salud en las obras de construcción recogidas en el anexo I del R.D. 1627/1997 es una cuestión que ha tenido varias interpretaciones desde la entrada en vigor del mencionado decreto.

La interpretación todavía mayoritaria, y que, dicho sea de paso, pensamos debería modificarse de inmediato, fue recogida en el acuerdo adoptado en el grupo de trabajo de construcción de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y está recogido, además, en la Guía Técnica sobre el R.D. 1627/1997 elaborado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (I.N.S.H.T). (Ambos documentos, como todos sabemos, no son de obligado cumplimiento)

Mantienen estos organismos que la existencia del Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución está supeditada a la existencia de un Proyecto Técnico. Esta interpretación se fundamenta en la propia definición de Coordinador de Seguridad y Salud recogida en el Real Decreto: “...*técnico competente integrado en la dirección facultativa designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9...*”; En las actuaciones que no cuentan con proyecto técnico, no existe dirección facultativa por lo que no existe tampoco coordinador de seguridad salud, razonaron los entendidos.

Sin embargo, parece que dieron menos relevancia al artículo 3 del R.D. 1627/1997 cuando en su punto 2 al tratar la designación de los distintos coordinadores; “*Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra*”, no hace referencia alguna a la existencia o no de proyecto y sí lo hace a la presencia de más de una empresa en la ejecución de los trabajos.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de

coordinación de actividades empresariales, se insiste en la necesidad de nombrar coordinadores de seguridad y salud aun cuando no exista proyecto.

Este decreto establece la necesidad de establecer determinados medios de coordinación empresarial, entre los que se encuentran personas encargadas de estas labores, incidiendo además que en las actuaciones recogidas en el R.D. 1627/1997 estas labores serán realizadas por los agentes específicos de las obras, que resultan ser los Coordinadores de Seguridad y Salud en fase de ejecución.

De no ser así, se daría la paradoja, que las obras sin proyecto serían los únicos centros de trabajo en los que no se realizaría la obligatoria coordinación empresarial, siendo además este sector uno de los que cuenta con mayor presencia de empresas intervinientes en un mismo centro de trabajo.

Con todo esto, queda clara la obligatoriedad del promotor de nombrar un coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución cuando sean varias empresas, o empresa y autónomos, los que intervengan en los trabajos, aun cuando no exista proyecto técnico ni dirección facultativa.

Como documentación complementaria consúltese el **anexo VI** en el que se incluye un oficio del Ministerio de Trabajo sobre este particular.

10 CONCLUSIONES.

A modo de conclusiones podemos enumerar una serie de principios que hemos intentado desarrollar en este trabajo:

1. La coordinación de seguridad y salud, tal y como la plantea la legislación actual española, es una técnica que integra funciones preventivas y de ingeniería.
2. El coordinador de seguridad y salud debe conocer perfectamente el proceso constructivo, las técnicas de ingeniería y construcción, a la vez que debe contar con profundos conocimientos de la normativa preventiva tanto de gestión, como de seguridad, higiene, ergonomía y psicología, además de conocer las distintas fases de tramitación específicas de los documentos preventivos de la obra.
3. Los técnicos que cuentan con las atribuciones legales para desarrollar la coordinación de seguridad y salud en las obras de construcción, según la legislación española, son los arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros e ingenieros técnicos.
4. El coordinador de seguridad y salud, como técnico integrado en la dirección facultativa de los trabajos, cumple un papel fundamental para lograr reducir la siniestralidad laboral y las enfermedades profesionales en el sector de la construcción.
5. Los coordinadores de seguridad y salud son verdaderos dinamizadores del cumplimiento de las obligaciones preventivas de los distintos agentes que intervienen en el proceso constructivo: promotores, proyectistas, empresas contratistas, subcontratistas, trabajadores autónomos, etc...
6. La normativa técnico-preventiva no siempre es tan clara como sería deseable, por lo que es preciso, en muchas ocasiones interpretar y/o adaptar las distintas prescripciones que se reflejan en la dispersa y prolífica normativa española que afecta a la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción.

7. La normativa en prevención de riesgos laborales tiene el carácter de “mínimo indisponible” por lo que siempre es posible aumentar los niveles de seguridad o de prevención. Toda situación es siempre mejorable.

ANEXO I. PRINCIPIOS GENERALES DE LA PREVENCIÓN (ART. 15, LEY 31/1995)

Artículo 15: Principios de la acción preventiva

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:
 - a. Evitar los riesgos
 - b. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
 - c. Combatir los riesgos en su origen
 - d. Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud
 - e. Tener en cuenta la evolución de la técnica
 - f. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
 - g. Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo
 - h. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual
 - i. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores
2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

3. El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.
4. La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea substancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.
5. Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.

ANEXO II: OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN (ART. 9, R. D. 1627/1997)

Artículo 9. Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

- a. Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:
 1. Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
 2. Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
- b. Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.
- c. Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.
- d. Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- e. Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- f. Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

ANEXO III: PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (ART. 10, R. D. 1627/1997)

Artículo 10. Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra

De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios de la acción preventiva que se recogen en su artículo 15 se aplicarán durante la ejecución de la obra y, en particular, en las siguientes tareas o actividades:

- α. El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
- β. La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
- χ. La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.
- δ. El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- ε. La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.
- φ. La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
- γ. El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.
- η. La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
- ι. La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.

- φ. Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

ANEXO IV: MODELO APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

ACTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LAS OBRAS DE CARÁCTER PRIVADO

- Denominación de la obra
- Emplazamiento/dirección:
- Promotor:.....
- Autor/es del proyecto:
- Dirección facultativa:
- Contratista titular del plan en la obra:
- Fase/s de trabajo que ejecuta el contratista titular del plan relativa/s a su intervención en la obra:
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:.....
- Autor/es del estudio/estudio básico de seguridad y salud:.....
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:.....

Por, en su condición de coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra reseñada en el encabezamiento, se ha recibido del representante legal de la empresa contratista, que así mismo ha quedado identificada, el plan de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a su intervención contractual en la obra.

Analizando el contenido del mencionado plan de seguridad y salud en el trabajo, que queda unido por copia a este acta, se hace constar:

- 1.- Que el indicado plan ha sido redactado por la empresa contratista y desarrolla el estudio de seguridad y salud/el estudio básico de seguridad y salud elaborado para esta obra.
- 2.- En el plan se proponen medidas alternativas cuya valoración económica se indica.
- 3.-
- 4.-

Considerando que con las indicaciones antes señaladas el plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere este acta reúne las condiciones técnicas requeridas por el RD 1627/1997, de 24 de octubre, el coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución de la obra que suscribe procede a la aprobación formal del reseñado plan, del que se dará traslado por la empresa contratista a la autoridad laboral competente. Igualmente se dará traslado al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, si procede, en función del concierto establecido entre la empresa y dicha entidad (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y RD 39/1997, de 17 de enero) y a los representantes de los trabajadores, para su conocimiento y efectos oportunos.

Se advierte que, conforme establece en su artículo 7.4 el RD 1627/1997, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al

plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de la aprobación expresa del coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados en el párrafo anterior.

El plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere la presente acta deberá estar en la obra en poder del contratista o persona que le represente a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en esta materia de la comunidad autónoma.

En..... a..... de..... de 20

El coordinador de seguridad y salud:

El representante legal del contratista:

Fdo:

Fdo:

INFORME DEL COORDINADOR DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LAS OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO

- Denominación de la obra
- Emplazamiento/dirección:
- Promotor:.....
- Autor/es del proyecto:
- Dirección facultativa:
- Contratista titular del plan en la obra:
- Fase/s de trabajo que ejecuta el contratista titular del plan relativa/s a su intervención en la obra:
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:.....
- Autor/es del estudio/estudio básico de seguridad y salud:.....
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:.....

Por, en su condición de coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra reseñada en el encabezamiento, se ha recibido del representante legal de la empresa contratista, que así mismo ha quedado identificada, el plan de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a su intervención contractual en la obra.

Analizando el contenido del mencionado plan de seguridad y salud en el trabajo, que queda unido por copia a este acta, se hace constar:

- 1.- Que el indicado plan ha sido redactado por la empresa contratista y desarrolla el estudio de seguridad y salud/el estudio básico de seguridad y salud elaborado para esta obra.
- 2.- En el plan se proponen medidas alternativas cuya valoración económica se indica.
- 3.-.....
- 4.-.....

Considerando que con las indicaciones antes señaladas el plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere este informe reúne las condiciones técnicas requeridas por el RD 1627/1997, de 24 de octubre, el coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución de la obra que suscribe procede a la remisión del presente informe sobre el reseñado plan que se eleva para su aprobación por la (*Administración pública que haya adjudicado la obra*). Del plan una vez aprobado se dará traslado por la empresa contratista a la autoridad laboral competente. Igualmente se dará traslado al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y RD 39/1997, de 17 de enero) y a los representantes de los trabajadores, para su conocimiento y efectos oportunos.

Se advierte que, conforme establece en su artículo 7.4 el RD 1627/1997, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de

la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de un nuevo informe expreso del coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación, información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados en el párrafo anterior. El plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere el presente informe, una vez aprobado, deberá estar en la obra en poder del contratista o persona que le represente a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en esta materia de la comunidad autónoma.

En a de de 20

El coordinador de seguridad y salud:

El representante legal del contratista:

Fdo:

Fdo:

ANEXO V: FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD



**Hoja de Datos de Seguridad de Materiales
Para
Cemento Portland**

Sección I - Identidad

Nombre del Productor y Domicilio: Ash Grove Cement Company P.O. Box 25900 Overland Park, KS 66225

Número Teléfono de Emergencia: (913) 451-8900

Nombre Químico y Sinónimos: Cemento Portland (CAS #65997-15-1)

Nombre Comercial y Sinónimos: Type I, IA, II, III, V

Fecha de Revisión: Junio 2008

Familia Química: Sales de Calcio

Formula: El cemento portland consiste de clinker cemento portland finamente molido mezclado con una pequeña cantidad de sulfato de calcio (yeso) para controlar el fraguado. Ninguna formula especifica se aplica al cemento portland.

Sección II – Ingredientes Peligrosos

Ingredientes: Es sabido que sustancias similares a las siguientes estan presentes en el cemento portland

3CaO.SiO₂ (CAS # 12168-85-3)
 2CaO.SiO₂ (CAS # 10034-77-2)
 3CaO.Al₂O₃ (CAS # 12042-78-3)
 4CaO.Al₂O₃.Fe₂O₃ (CAS # 12068-35-8)
 CaSO₄.XH₂O (CAS # 13397-24-5)

Pequeñas cantidades de CaO, MgO, K₂SO₄, Na₂SO₄ pueden también estar presentes.

Componente(s) Peligrosos:

Substancia	Número CAS	OSHA PEL	ACGIH TLV-TWA	Límite de Exposición MSHA
Cemento Portland – polvo total	65997-15-1	15 mg/m ³	10 mg/m ³ (1986) *	10 mg/m ³
Cemento Portland - polvo respirable	65997-15-1	5 mg/m ³	No Aplicable	No Aplicable
Cuarzo	14808-60-7	<u>10 mg/m³</u> (% silice + 2)	0.025 mg/m ³ (2000) (fracción respirable)	<u>10 mg/m³</u> (% silice + 2)

Nota: Algunos cementos pueden contener pequeñas cantidades de silice cristalino (ligeramente más del 0.1%).
 *Aplicable si <1% de silice cristalino está presente.

Sección III – Datos Físicos

Punto de Ebullición:	No aplicable.
Presión de Vapor:	No aplicable.
Densidad de Vapor:	No aplicable.
Solubilidad en Agua:	Ligera (0.1-1.0%)
Gravedad Específica: (H₂O=1)	2.9 – 3.1
Porcentaje de Evaporación:	No aplicable.
Aspecto y Olor:	Polvo gris, sin olor.
Punto de Fusión:	No aplicable

Sección IV – Datos de Peligro por Incendio o Explosión

Punto de Inflamación:	El cemento portland no es combustible ni explosivo.
Límites Inflamable o Explosivo:	No aplicable.
Medio Extintor:	No aplicable
Procedimientos Especiales para Combatir el Incendio:	No aplicable.
Peligros No Usuales de Incendio y Explosión:	No aplicable.
Límite Bajo de Explosión:	No aplicable.
Límite Alto de Explosión:	No Aplicable

Sección V – Datos Sobre Peligros a la Salud

Efectos Agudos: El cemento mojado sobre la piel desprotegida puede causar graves quemaduras cáusticas. **NOTA:** El cemento quema la piel con poca advertencia. El cemento seco puede producir quemaduras graves en los ojos; puede irritar el sistema respiratorio superior.

Efectos Crónicos: El cemento seco puede causar inflamación de la cubierta interior de la nariz y de la córnea. Los individuos hipersensibles pueden desarrollar una dermatitis alérgica (posiblemente debido a rastros de cromo hexavalente a menos de 0.05%.) La exposición al sílice cristalino respirable sin el uso de un respirador, puede causar silicosis y puede agravar otras condiciones pulmonares.

Sección V – Datos Sobre Peligros a la Salud - Continúa

Signos y Síntomas de Exposición: Sensación de ardor en las áreas de los tejidos húmedos (i.e. ojos, nariz, sistema respiratorio superior); quemadura dolorosa en la piel expuesta que puede desarrollarse con poca advertencia. La silicosis se caracteriza por respiración entrecortada, tos, disminución de la capacidad de trabajo, reducción del

Ash Grove Cement Company
Cemento Portland - Página 3

volúmen pulmonar, crecimiento y/o falla del corazón.

Condiciones Médicas Generalmente Agravadas por la Exposición: Condiciones de la piel pre-existentes pueden agravarse. La silicosis puede empeorar otras condiciones pulmonares crónicas y puede aumentar el riesgo de una infección de tuberculosis pulmonar.

Químico Listado como Carcinógeno or Carcinógeno Potencial: Los cementos portland no son considerados carcinogénicos.

Sin embargo, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (International Agency for Research on Cancer (IARC) ha determinado primariamente por medio de estudio de animales, que el silice es un conocido carcinógeno humano. El Programa Nacional de Toxicología (National Toxicology Program [NTP]) ha caracterizado el cuarzo de silice respirable como razonablemente anticipado de ser carcinógeno. La OSHA no regula el silice como carcinógeno.

Procedimientos de Emergencia y de Primeros Auxilios: Irrigue inmediatamente y repetidamente los ojos con grandes cantidades de agua por lo menos durante 15 minutos y obtenga atención médica inmediata. Lave las áreas de la piel expuestas con agua y jabón. Aplique gazas estériles; busque tratamiento médico en todos los casos de exposición prolongada al cemento mojado, mezclas de cemento, líquidos de productos frescos de cemento, o exposición al cemento seco en la piel mojada. Si es ingestado, consulte a un médico inmediatamente. NO induzca al vómito. Si esta consciente, haga que la víctima beba mucha agua y llame a un médico inmediatamente.

Sección VI-Datos de Reactividad

Estabilidad: El producto es estable. Manténgase seco hasta el momento de su uso.

Incompatibilidad: El polvo de aluminio y otros álcalis y elementos alcalinos de la tierra reaccionan con el mortero mojado o concreto liberando gas hidrógeno. El cemento es altamente alcalino y va a reaccionar con los ácidos produciendo una violenta reacción generadora de calor. Gases o vapores tóxicos pueden emanar dependiendo de los ácidos involucrados.

Productos por Descomposición Peligrosos: Ningunos

Polimeración Peligrosa: No va a ocurrir.

Sección VII - Procedimientos para Derrames

Pasos a dar en caso de que el material sea derramado: Use métodos secos para limpiar que no dispersen el polvo al aire. Evite respirar el polvo. No se requieren procedimientos de emergencia.

Método de Disposición: Las pequeñas cantidades de material pueden regresarse al contenedor para su uso posterior si no esta contaminado. Disponga del material residual de acuerdo con los requisitos Federales, Estatales y Locales. El cemento no es un residuo peligroso según es definido por la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (40 CFR 261).

Ash Grove Cement Company
Cemento Portland - Página 4

Section VIII – Información sobre Protección Especial

Protección Respiratoria: Evite acciones que causen que el polvo se vaya al aire. Use ventilación local o general para el control de exposición abajo de los límites de exposición aplicables.

Use un respirador con capacidad para filtrar polvo aprobado por NIOSH/MSHA - (bajo 30 CFR 11) o por NIOSH- (bajo 42 CFR 84) en áreas con pobre ventilación; si es excedido un límite aplicable de exposición; o cuando el polvo cause incomodidad o irritación (Recomendación: Los respiradores y los filtros comprados después del 10 de julio de 1998, tienen que ser certificados bajo 42 CFR 84.)

Ventilación: Puede ser usada extracción local para controlar los niveles de polvo en suspensión en el aire.

Protección de los Ojos: Cuando esté ocupado en actividades en donde el polvo de cemento, o cemento mojado o concreto puedan entrar en contacto con el ojo, use lentes de seguridad con protectores laterales; o goggles protectores. En ambientes extremadamente polvorientos, o en ambientes impredecibles, use goggles o lentes de seguridad sin ranuras de ventilación o con ranuras de ventilación indirecta. No deben usarse lentes de contacto cuando se esté trabajando con cemento portland o con productos de cemento frescos.

Protección de la Piel: La prevención es esencial para evitar el potencial de grave lesión a la piel. Evite el contacto con productos de cemento portland no endurecido (mojado) Si ocurre el contacto, rápidamente lave el área afectada con agua y jabón.

No dependa de cremas protectoras; las cremas protectoras no deben ser usadas en lugar de guantes. Use guantes, botas y ropa de protección, impenetrables, resistentes a los abrasivos, y al álcali; para proteger la piel de un contacto prolongado con cemento mojado en concreto plástico, mortero o lechada.

Prácticas de Higiene en el Trabajo. Lave periódicamente las áreas de contacto con cemento portland seco, o con cemento mojado o con fluidos de concreto con un jabón de pH neutral. Lávese de nuevo al terminar las labores. Si ocurre alguna irritación, lave inmediatamente el área afectada y busque tratamiento. Si la ropa se satura con concreto mojado, debe ser retirada y substituida con ropa limpia y seca. Siga las precauciones listadas según sean apropiadas durante los trabajos de mantenimiento y reparación de equipos contaminados.

Nota: Esta hoja de datos de seguridad de materiales trata de describir tan acertadamente como es posible las exposiciones potenciales asociadas con el uso normal del cemento. Las precauciones de Higiene y Seguridad contenidas en esa hoja de datos pueden no ser las adecuadas para todos los individuos y /o situaciones. Los usuarios tienen la responsabilidad de evaluar y usar este producto con seguridad y cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables.

Este producto ni contiene ni es directamente producido con sustancias controladas reductoras del ozono de Clase I y II.

ANEXO VI: SOBRE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD EN OBRAS SIN PROYECTO.



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
NORMATIVA

O F I C I O

Nº REF: DGT-SGON-179MLS
FECHA: 17-10-2008 (nº salida 3425-20-10-08)
ASUNTO: Consulta sobre designación de coordinadores en obras sin proyecto.

DESTINATARIO: D. Gonzalo Juste Ortega. ANEPA (Asociación nacional de entidades preventivas acreditadas).

La Asociación Nacional de Entidades Preventivas Acreditadas remite escrito de consulta en el que al tiempo que solicita el criterio de este Centro Directivo sobre la necesidad de designar coordinador en las obras sin proyecto, expone el criterio que desde esa Asociación se viene transmitiendo a sus asociados: "Siguiendo las indicaciones marcadas por la Guía Técnica del RD 1627/97 publicada por el INSHT, en aquellas obras donde no fuera necesario redactar un Proyecto de ejecución por encontrarse en los casos planteados en dicha Guía (obras de emergencia, corta duración o por no ser exigible en función de los requerimientos administrativos a través de las Ordenanzas Municipales y demás normativa que fuere de aplicación), el promotor no tiene la obligación de designar a un coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución por no existir proyecto y por tanto dirección facultativa donde se integre dicha figura." En relación con su consulta se informa lo siguiente:

1. En primer lugar hay que señalar que el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, incluye en su ámbito de aplicación a cualquier obra de construcción (cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I), con independencia de su tamaño, de su duración, y de que sea o no legalmente exigible un proyecto de ejecución. Pero también es cierto que no todas las obligaciones establecidas en el real decreto alcanzan a todo tipo de obras. Este Centro Directivo consideró acertada la diferenciación establecida en el Acuerdo adoptado en el seno del grupo de trabajo de construcción de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la Guía Técnica que sobre el real decreto elaboró el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, respecto a las obligaciones existentes para los obras con o sin proyecto de ejecución.

Existe, sin embargo, una cuestión concreta respecto a la cual la normativa aprobada con posterioridad al Real Decreto 1627/1997, a la adopción del Acuerdo y a la publicación de la Guía, obligó a modificar el criterio. Esta cuestión es la relativa a la obligatoriedad de



designar coordinador en las obras de construcción en las que no es legalmente exigible contar con proyecto de ejecución. Ciertamente, el criterio dominante fue que la designación del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra únicamente podía exigirse cuando la obra contase con proyecto de ejecución.

La razón fundamental para llegar a este criterio se basó en la definición de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra ("el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9"). Efectivamente, de esta definición podría deducirse que el coordinador, puesto que ha de estar integrado en la dirección facultativa, únicamente debe ser nombrado en las obras que cuenten con proyecto ya que estas son las que cuentan con dirección facultativa.

2. Sin embargo, este Centro Directivo considera que el criterio no puede mantenerse tras la entrada en vigor del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Este real decreto, que tiene por objeto el desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995 e incluye disposiciones que tienen el carácter de normas mínimas para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en los supuestos de coordinación de actividades empresariales, incluye en su preámbulo un párrafo aclaratorio sobre la disposición adicional respecto a la aplicación en las obras de construcción: "*Si bien las obras se seguirán rigiendo por su normativa específica y sus propios medios de coordinación sin alterar las obligaciones actualmente vigentes (estudio de seguridad y salud en el trabajo durante la fase de proyecto elaborado a instancias del promotor, existencia de un coordinador de seguridad y salud durante la realización de la obra, plan de seguridad y salud realizado por el contratista...), esa normativa específica resultará enriquecida por lo establecido en este real decreto a través de la información preventiva que deben intercambiarse los empresarios concurrentes en la obra y mediante la clarificación de las medidas que deben adoptar los diferentes sujetos intervinientes en las obras*".

Este Centro Directivo considera que actualmente existe la obligación legal de que en cualquier tipo de obra, y no únicamente las que tengan obligación normativa específica de contar con proyecto, el promotor debe designar un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, siempre que en la misma intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.

En efecto, tanto el mencionado preámbulo, que deja claro que las obras se seguirán rigiendo por su normativa específica y sus propios medios de coordinación (y el allí establecido es la designación de coordinador), como la propia disposición adicional primera, cuya letra c) dispone que los medios de coordinación en el sector de la construcción serán los establecidos en Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, no ofrecen dudas a la interpretación. El Real Decreto 171/2004 obliga al establecimiento de determinados medios de coordinación entre los que se incluye la designación de una o más personas encargadas de la



coordinación de las actividades preventivas, y su disposición adicional, relativa a la aplicación del real decreto en las obras de construcción, especifica que los medios de coordinación serán los establecidos en el Real Decreto 1627/1997 (e insistimos que allí el medio previsto es el coordinador), luego en el ámbito de las obras de construcción necesariamente debe designarse un coordinador durante la ejecución de la obra, tenga esta o no obligación legal de contar con proyecto. La disposición adicional deja claro que el medio de coordinación utilizado en las obras, con o sin proyecto, únicamente puede ser la designación del coordinador y que el resto de los medios de coordinación del artículo 11 pueden darse pero con carácter de complementarios (y no sustitutos) si las empresas concurrentes desean aplicarlos.

3. Por otro lado, carecería de toda lógica que, tras la aprobación de una norma específica sobre coordinación de actividades empresariales, con un artículo 13 donde se especifican las condiciones necesarias para la designación de un coordinador de actividades preventivas, una obra de construcción de cierta envergadura, en la que intervengan varias empresas, no requiriese la designación de coordinador durante la ejecución de la obra por el hecho de que la misma no cuente con proyecto y, por tanto, con dirección facultativa.

Resultaría, así, paradójico, que la remisión del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, al Real Decreto 1627/1997, en esta materia, tuviera como consecuencia que las obras de construcción sin proyecto fueran los únicos centros de trabajo en los que, interviniendo varias empresas, no existieran medios de coordinación.

4. Esta interpretación tampoco entra en contradicción con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, porque, como comentamos al inicio del informe, este se aplica a todo tipo de obras (con o sin proyecto) y, en realidad, la base de la definición de coordinador es que éste sea un técnico competente, que deberá estar integrado en la dirección facultativa, si esta existe, pero sin que pueda supeditarse la obligatoriedad de la designación del coordinador a la circunstancia de que no exista dirección facultativa. Una cosa es que, si hay dirección facultativa, el coordinador deba integrarse en ella, y otra bien distinta es que la ausencia de dirección facultativa tenga como consecuencia la falta de designación de coordinador en los casos en que la norma prevé la existencia de esa figura.

Además, tampoco puede dejar de señalarse que el artículo 3.2 no condiciona la exigencia de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra a la existencia de un proyecto de ejecución. Así, la redacción del apartado 2 ("cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra"), condiciona la exigencia para el promotor de designar un coordinador únicamente a la circunstancia de que en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.



5. En último lugar debe realizarse la advertencia de que el criterio que acaba de ser expuesto no constituye sino la opinión de este Centro directivo, que se expone a título meramente informativo en contestación a la consulta planteada, toda vez que la competencia para la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídico-laborales corresponde en exclusividad en nuestro Derecho, en caso de conflicto, a los órganos jurisdiccionales del orden social.

EL DIRECTOR GENERAL
P.D. EL SUBDIRECTOR GENERAL

Gonzalo Giménez Coloma

ANEXO VII: NORMATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. (Fuente: INSHT)

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- REAL DECRETO 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social.
- ORDEN de 15 de diciembre de 1995, por la que se adapta al progreso técnico la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 02 del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, subestaciones y Centros de Transformación (Derogada)
- REAL DECRETO 2071/1995, de 22 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico.
- REAL DECRETO 2200/1995, de 28 de diciembre de 1995, que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, que complementa al Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre de 1981.
- REAL DECRETO 150/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica el artículo 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
- REAL DECRETO 400/1996, de 1 de marzo, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 94/9/CE, relativa a los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas.
- RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1996. Relación de los Organismos notificados por los Estados miembros de la CEE para la aplicación de la Directiva del Consejo 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.
- RESOLUCIÓN de 25 de abril de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica, a título informativo, información complementaria establecida por el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1996; actualiza la Orden de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.
- REAL DECRETO 1879/1996, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- REAL DECRETO 2177/1996, de 4 de octubre de 1996, por el que se aprueba la Norma Básica de Edificación "NBE-CPI/96".
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ORDEN de 20 de febrero de 1997 por la que se modifica el anexo del Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero, que modificó a su vez el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, relativo a las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

- ORDEN de 21 de febrero de 1997, por el que se modifica el Anexo I, del REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.
- RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de producciones y mercados agrícolas, por la que se actualiza el Anexo 1 de la norma que establece la obligatoriedad de equipamiento de «Estructuras de Protección» en los tractores agrícolas.
- REAL DECRETO 411/1997, de 21 de Marzo de 1997, que modifica el REAL DECRETO 2200/1995, de 28-12-1995, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial.
- REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.
- RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1997 que complementa la ORDEN de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.
- RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se autoriza la instalación de ascensores sin cuarto de máquinas.
- REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- ORDEN DE 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.
- LEY 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- LEY 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria.
- REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997 sobre Laboratorios de ensayo: establece procedimiento para reconocer las acreditaciones concedidas por las entidades de acreditación oficialmente reconocidas, a los efectos establecidos en la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96, Condiciones de Protección contra Incendios en Edificios.
- REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- REAL DECRETO 949/1997, de 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de prevencionista de riesgos laborales.
- ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el RD 39/1997, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención

ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoria del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades publicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de PRL. (Derogada).

- RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1997, que constituye el Registro de Empresas Externas regulado en el REAL DECRETO 413/1997, de 21 de Marzo de 1997, de protección operacional de los trabajadores externos
- REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- REAL DECRETO 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.
- RESOLUCIÓN de 29 de Julio de 1997 por la que se establece para las botellas fabricadas de acuerdo con las Directivas 84/525/CEE, 84/526/CEE y 84/527/CEE, el procedimiento para la verificación de los requisitos complementarios establecidos en la ITC MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión.
- REAL DECRETO 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.
- REAL DECRETO 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
- ORDEN de 14 de Octubre de 1997, por la que se aprueba las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.
- REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- LEY 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Real Decreto 1841/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en medicina nuclear.
- REAL DECRETO 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos.
- RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se modifica la ITC MIE-AP5 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 abril. Reglamento de aparatos a presión.
- ORDEN de 25 de marzo de 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- ORDEN de 16 de abril de 1998 sobre Normas de Procedimiento y Desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el Reglamento de

Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el Anexo I y los Apéndices del mismo.

- LEY 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- REAL DECRETO 700/1998, de 24 de abril de 1998, por el que se modifica el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.
- REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- REAL DECRETO 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- ORDEN de 14 de mayo de 1998, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- REAL DECRETO 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.
- ORDEN de 30 de junio de 1998, por la que se modifican partes del articulado y partes de los Anexos I, III, V y VI del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.
- REAL DECRETO 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado (Derogado)
- ORDEN de 15 de julio de 1998, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- ORDEN de 16 de julio de 1998 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 12.0.04 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera: «Perfiles y Grapas de Acero para Entibación».
- REAL DECRETO 1566/1998, de 17 de julio, por el que se establecen los criterios de calidad en radioterapia.
- RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1998, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos de adaptación a la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.
- REAL DECRETO 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1998, que desarrolla el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre. BOE núm. 230 de 25 septiembre
- REAL DECRETO 1932/1998, de 11 de septiembre, de adaptación de los capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al ámbito de los centros y establecimientos militares.

- ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifican partes de los Anexos I y VI del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.
- REAL DECRETO 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera
- LEY 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social
- ORDEN de 15 de diciembre de 1998, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- REAL DECRETO 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general de vehículos.
- ORDEN de 20 de Enero de 1999 que actualiza el Anexo y las tablas II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas aprobadas por ORDEN de 14 de Octubre
- REAL DECRETO 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.
- REAL DECRETO 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.
- RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se admite a depósito y se dispone la publicación del pacto sobre la constitución de los servicios de prevención en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud adoptado por los representantes del Instituto Nacional de ..
- ORDEN de 30 de marzo de 1999, por la que se establece el día 28 de abril de cada año como Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo
- RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, sobre delegación de facultades en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.
- ORDEN de 14 de abril de 1999 por la que se establece el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- ORDEN de 29 de abril de 1999 por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 1988 sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.
- REAL DECRETO 769/1999, de 7 de Mayo de 1999, dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE , relativa a los equipos de presión y modifica el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril de 1979, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión.
- REAL DECRETO 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 96/98/CE, modificada por la Directiva 98/85/CE.
- REAL DECRETO 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- REAL DECRETO 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.

- ORDEN de 16 de julio de 1999, por el que se modifica partes de los Anexos I y V del REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.
- REAL DECRETO 1378/1999, de 27 de agosto de 1999, complementa la LEY 10/1998, de 21 de abril, estableciendo las Medidas para la Eliminación y Gestión de los Policlorobifenilos, Policloroterfenilos y Aparatos que los contengan.
- ORDEN de 15 de septiembre de 1999 por la que se incluye la sustancia kresoxim-metil en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- REAL DECRETO 1497/1999, de 24 de septiembre, por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista
- REAL DECRETO 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- LEY 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- LEY 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.
- REAL DECRETO 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.
- REAL DECRETO 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. (1ª)
- REAL DECRETO 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. (2ª)
- ORDEN de 11 de febrero de 2000, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- ORDEN de 1 de marzo de 2000 por la que se incluye la sustancia activa denominada azimsulfuron en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- ORDEN de 1 de marzo de 2000 por la que se incluye la sustancia activa denominada imazalil en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- ORDEN de 1 de marzo de 2000 por la que se incluye la sustancia activa denominada espiroxamina en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- ORDEN de 10 de marzo de 2000, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT

16, MIE-RAT 17, MIE-RAT 18 y MIE-RAT 19 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

- ORDEN de 24 de marzo de 2000, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- ORDEN de 14 de abril de 2000 por la que se adaptan al progreso técnico los anexos del Real Decreto 2043/1994, de 14 de octubre, sobre inspección y verificación de Buenas Prácticas de Laboratorio.
- ORDEN de 26 de abril de 2000 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 08.02.01 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera "Depósitos de lodos en procesos de tratamiento de industrias extractivas".
- ORDEN de 5 de junio de 2000 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.
- REAL DECRETO 1124/2000, de 16 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- ORDEN de 6 de julio de 2000, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- REAL DECRETO 1369/2000, de 19 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 822/1993, de 28 de mayo, por el que se establecen los principios de buenas prácticas de laboratorio y su aplicación en la realización de estudios no clínicos sobre sustancias y productos químicos.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- ORDEN de 5 de octubre de 2000 por la que se modifican los anexos I, III, IV y VI del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995.
- ORDEN de 25 de octubre de 2000, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- ORDEN de 19 de diciembre de 2000 por la que se incluye la sustancia activa denominada Fluroxipir en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios
- LEY 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- REAL DECRETO 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables.
- REAL DECRETO 309/2001, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- ORDEN de 5 de abril de 2001, por el que se modifica partes de los Anexos I, IV, V, VI y IX del REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.
- REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.
- RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y Aparatos que los Contengan (2001-2010).
- REAL DECRETO 412/2001, de 20 de abril por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.
- REAL DECRETO 507/2001, de 11 de mayo, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.
- 1ª CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- INSTRUCCIÓN de 31 de mayo de 2001, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-01 por la que se define el formato y contenido del documento individual de seguimiento radiológico (carné radiológico) regulado en el Real Decreto 413/1997.
- REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- 2ª CORRECCIÓN de erratas del texto del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.
- REAL DECRETO 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- LEY 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
- REAL DECRETO 815/2001, de 13 de julio, sobre justificación del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas.
- ORDEN de 19 de julio de 2001, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas metsulfuron-metil, triasulfuron, esfenvalerato, bentazona y lambda-cihalotrin, en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorizació..
- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico,

restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

- ORDEN de 5 de octubre de 2001 por la que se incluye la sustancia activa denominada KBR 2738 (fenhexamida), en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se convierten a euros las cuantías de las sanciones previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.
- REAL DECRETO 1125/2001, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- REAL DECRETO 1161/2001, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- ORDEN de 7 de diciembre de 2001 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- ORDEN de 12 de diciembre de 2001 por la que se actualizan las condiciones técnicas del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados en los buques.
- REAL DECRETO 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- LEY 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- ORDEN PRE/236/2002, de 7 de febrero, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas amitrol, dicuat, piridato, tiabendazol, Paecilomyces fumosoroseus (cepa Apopka 97, PFR 97 o CG 170, ATCC 20874) y DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo), en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de novi..
- ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos
- REAL DECRETO 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- REAL DECRETO 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en el mar.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público

radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

- CORRECCIÓN de errata del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- ORDEN PRE/930/2002, de 23 de abril, por la que se modifica el contenido de los botiquines que deben llevar a bordo los buques según lo establecido por el Real Decreto 258/1999.
- REAL DECRETO-LEY 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- ORDEN PRE/1376/2002, de 5 de junio, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas acibenzolar-S-metilo, ciclanilida, fosfato férrico, pimetrozina y piraflofenotilo, en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de..
- REAL DECRETO 525/2002, de 14 de junio, sobre el control de cumplimiento del Acuerdo comunitario relativo a la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar.
- ORDEN PRE/1624/2002 de 25 de Junio de 2002, por el que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- REAL DECRETO 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.
- REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- ORDEN PRE/2317/2002, de 16 de septiembre, por la que se modifican los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.
- REAL DECRETO 1002/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas.
- REAL DECRETO 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- ORDEN PRE/2556/2002, de 14 de octubre, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas glifosato, tifensulfuron-metil y el ácido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D), en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autor..
- ORDEN PRE/2666/2002, de 25 de octubre, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- REAL DECRETO 596/2002, de 28 de junio, por el que se regulan los requisitos que deben cumplirse para la proyección, construcción, puesta en servicio y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable.
- ORDEN CTE/2723/2002, de 28 de octubre, por la que se modifica el anexo IV del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables.

- LEY 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- ORDEN TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- REAL DECRETO 1218/2002, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.
- 1ª CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- LEY 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- ORDEN PRE/3290/2002, de 23 de diciembre, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas isotretinona, etofumesato, iprovalicarb, prosulfuron, sulfosulfuron, cinidon-etilo, cihalofop-butilo, famoxadona, florasulam, metalaxil-M y picolinafen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de..
- REAL DECRETO 1423/2002, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.
- REAL DECRETO 99/2003, de 24 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.
- 2ª CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- ORDEN PRE/375/2003, de 24 de febrero, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen Limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- INSTRUCCIÓN IS/05, de 26 de febrero de 2003, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se definen los valores de exención para nucleidos según se establece en las tablas A y B del anexo I del Real Decreto 1836/1999.
- REAL DECRETO 255/2003, de 28 de febrero de 2003, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- REAL DECRETO 277/2003, de 7 de marzo, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
- ORDEN FOM/599/2003, de 11 de marzo, por la que se actualizan las condiciones técnicas del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 2002/75/CE, de la Comisi..
- REAL DECRETO 349/2003, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, y por el que se amplía su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos.

- ORDEN PRE/730/2003, de 25 de marzo, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- INSTRUCCIÓN número IS-06, de 9 de abril de 2003, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se definen los programas de formación en materia de protección radiológica básico y específico regulados en el REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, en el ámbito de las instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas del ciclo del combustible.
- REAL DECRETO 464/2003, de 25 de abril, por el que se modifica el REAL DECRETO 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.
- LEY 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.
- ORDEN PRE/1447/2003, de 30 de mayo, por la que se incluyen las sustancias activas flumioxazina y deltametrina en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- REAL DECRETO 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.
- REAL DECRETO 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
- REAL DECRETO 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.
- REAL DECRETO 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- LEY 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.
- REAL DECRETO 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación, de cisternas de mercancías peligrosas.
- ORDEN PRE/2277/2003, de 4 de agosto, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. Arsénico y colorante azul.
- ORDEN PRE/2457/2003, de 29 de agosto, por la que se aprueba la Instrucción sobre ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en empresas que ejerzan actividades en centros, bases o establecimientos militares.
- REAL DECRETO 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas
- REAL DECRETO 1249/2003, de 3 de octubre, sobre formalidades de información exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles y salgan de éstos.
- REAL DECRETO 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- REAL DECRETO 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal par..
- SENTENCIA de 27 de octubre de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- LEY 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- REAL DECRETO 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- CORRECCIÓN de errata del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- ORDEN PRE/3476/2003, de 9 de diciembre, por la que se incluyen las sustancias activas imazamox, oxasulfurón, etoxisulfurón, foramsulfurón, oxadiargilo, ciazofamida, 2,4-DB, beta-ciflutrina, ciflutrina, iprodiona, linurón, hidracida maleica, pendimetalina, propineb y propizamida en el Anexo I del Re..
- LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- ORDEN PRE/3598/2003, de 18 de diciembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, en materia de revisión de los botiquines de los que han de ir provistos los buques.
- REAL DECRETO 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.
- LEY 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM 2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
- REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- REAL DECRETO 209/2004, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.
- REAL DECRETO 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.
- RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba y dispone la publicación del modelo de Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales para la Administración General del Estado.
- INSTRUMENTO de 18 de febrero de 2004, de Ratificación del Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, hecho en Rotterdam (Países Bajos) el 10 de septiembre de 1998.

- REAL DECRETO 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- REAL DECRETO 294/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al tiempo de trabajo en la aviación civil.
- ORDEN PRE/473/2004, de 25 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (éter de pentabromodifenilo, éter de octabromodifenilo).
- ORDEN FOM/605/2004, de 27 de febrero, sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.
- ORDEN PRE/646/2004, de 5 de marzo, por la que se establecen los contenidos mínimos de los programas de formación sanitaria específica y las condiciones para la expedición y homologación del certificado de formación sanitaria de los trabajadores del mar.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- REAL DECRETO 1036/2004, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.
- ORDEN PRE/1393/2004, de 20 de mayo, por la que se incluyen las sustancias activas trifloxistrobin, carfentraxona-etil, mesotrione, fenamidona, isoxaflutol, mecoprop, mecoprop-p, propiconazol, coniothyrium minitans, molinato, tiram, ziram, flurtamona, flufenacet, yodosulfuron, dimetenamida-p, picoxi..
- CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/1895/2004, de 17 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción).
- ORDEN PRE/1895/2004, de 17 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción).
- ORDEN PRE/1954/2004, de 22 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (nonilfenol, etoxilados de nonilfenol y cemento).
- REAL DECRETO 1595/2004, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- ORDEN PRE/2426/2004, de 21 de julio, por la que se determina el contenido, formato y llevanza de los Libros-Registro de movimientos y consumo de explosivos
- ORDEN PRE/3159/2004, de 28 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (métodos de ensayo de colorantes azoicos).

- ORDEN TAS/3302/2004, de 8 de octubre, por la que se nombran los miembros de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- REAL DECRETO 2016/2004, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MIE APQ-8 «Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno».
- ORDEN PRE/3297/2004, de 13 de octubre, por la que se incluyen nuevos Anexos en el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios
- REAL DECRETO 2097/2004, de 22 de octubre, por el que se aplaza, para determinados equipos, la fecha de aplicación del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los equipos a p..
- REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.
- ORDEN PRE/3929/2004, de 30 de noviembre, por la que se incluyen las sustancias activas Clorprofam, Ácido Benzoico, Flazasulfuron, Piraclostrobina, Alfa-cipermetrina, Benalaxil, Bromoxinil, Desmedifan, Ioxinil, Fenmedifam, Quinoxifeno, Mepanipirim y Pseudomonas Chlororaphis, en el Anexo I del Real D..
- REAL DECRETO 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- REAL DECRETO 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.
- REAL DECRETO 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- REAL DECRETO 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.
- REAL DECRETO 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.
- CORRECCIÓN de errores y erratas del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- ORDEN PRE/556/2005, de 10 de marzo por el que se modifica la Orden PRE/473/2004, de 25 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (éter de pentabromodifenilo, éter de octabromodifenilo).
- REAL DECRETO 277/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- REAL DECRETO 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.
- REAL DECRETO 366/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MIE AP-18 del Reglamento de aparatos a presión, referente a instalaciones de carga e inspección de botellas de equipos respiratorios autónomos para actividades subacuáticas y trabajos de superficie.

- ORDEN PRE/1253/2005, de 4 de mayo, por la que se incluyen las sustancias activas acetamiprid, tiaclopid, imazosulfuron, laminarina, metoxifenoza, s-metolacloro, ampelomyces quisqualis y gliocladium catenulatum en el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el..
- REAL DECRETO 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno.
- REAL DECRETO 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, para regular las actuaciones de los ...[+]
- ORDEN TAS/1974/2005, de 15 de junio, por la que se crea el Consejo Tripartito para el seguimiento de las actividades a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Seguridad Social.
- ORDEN PRE/1933/2005, de 17 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (dispositivos de perforación).
- REAL DECRETO 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- INSTRUCCIÓN IS-08, de 27 de julio de 2005, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los criterios aplicados por el Consejo de Seguridad Nuclear para exigir, a los titulares de las instalaciones nucleares y radiactivas, el asesoramiento específico en protección radiológica.
- REAL DECRETO 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas ...[+]
- ORDEN ITC/2765/2005, de 2 de septiembre, por la se modifican los anexos I, II, y IV del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o mo..
- ORDEN PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.
- REAL DECRETO 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.
- ORDEN APU/3554/2005, de 7 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE.
- ORDEN PRE/3856/2005, de 12 de diciembre, por la que se incluyen las sustancias activas etoxazol y tepraloxidim, en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitario..

- LEY 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- ORDEN TAS/4053/2005, de 27 de diciembre, por la que se determinan las actuaciones a desarrollar por las mutuas para su adecuación al Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno.
- RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones en relación con la aplicación, en los centros de trabajo de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos dependientes o vinculados, de la Ley 28/2005.
- LEY 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.
- ORDEN PRE/3/2006, de 12 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.
- REAL DECRETO 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.
- ORDEN ITC/101/2006, de 23 de enero, por la que se regula el contenido mínimo y estructura del documento sobre seguridad y salud para la industria extractiva.
- REAL DECRETO 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- ORDEN PRE/252/2006, de 6 de febrero, por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria n.º 10, sobre prevención de accidentes graves, del Reglamento de Explosivos.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.
- REAL DECRETO 229/2006, de 24 de febrero, sobre el control de fuentes radiactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas.
- REAL DECRETO 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- REAL DECRETO 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- ORDEN INT/724/2006, de 10 de marzo, por la que se regulan los órganos de prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.
- 1ª CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- ORDEN PRE/848/2006, de 21 de marzo, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria número 25 (ITC 25), sobre normas de seguridad para la carga y descarga en puertos, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

- 2ª CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- CORRECCIÓN de errores en la Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- ORDEN PRE/1244/2006, de 20 de abril, por la que se modifican los anexos I y V del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.
- REAL DECRETO 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.
- REAL DECRETO 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- REAL DECRETO 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.
- REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- ORDEN PRE/1702/2006, de 29 de mayo, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, determinadas sustancias activas.
- ORDEN SCO/1741/2006, de 29 de mayo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- REAL DECRETO-LEY 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- ORDEN PRE/1980/2006, de 19 de junio, por la que se incluyen las sustancias activas warfarina, tolilfluanida, forclorfenurón, indoxacarb, oxamilo y 1-metilciclopropeno en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorizació..
- LEY 21/2006, de 20 de junio, de la Jefatura de estado, por la que se modifica la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- ORDEN TAS/2383/2006, de 14 de julio, por la que se modifica la Orden TAS/1974/2005, de 15 de junio, por la que se crea el Consejo Tripartito para el seguimiento de las actividades a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Seguridad Social.
- REAL DECRETO 888/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa.

- REAL DECRETO 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- ORDEN PRE/2743/2006, de 5 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (tolueno y triclorobenceno).
- ORDEN PRE/2744/2006, de 5 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (hidrocarburos aromáticos policíclicos en aceites diluyentes y en neumáticos).
- ORDEN FOM/2924/2006, de 19 de septiembre, por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.
- REAL DECRETO 1114/2006, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- LEY 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- LEY 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas.
- ORDEN PRE/3302/2006, de 27 de octubre, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, las sustancias activas clodinafop, pirimicarb, ..
- REAL DECRETO 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- REAL DECRETO 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos.
- ORDEN TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.
- LEY 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.
- REGLAMENTO (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos.
- REAL DECRETO 1580/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos
- LEY 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen los criterios a seguir para la incorporación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social al Sistema de Información Contable de la Seguridad Social.
- ORDEN TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.

- ORDEN PRE/164/2007, de 29 de enero, por la que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.
- ORDEN PRE/174/2007, de 31 de enero, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 8, 15, 19 y 23 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero
- ORDEN ITC/254/2007, de 1 de febrero, por la que se actualiza el anejo 1 y se modifican el anejo 2 y diversos apéndices del anejo 3 del Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos técnicos sobre el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.
- ORDEN SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001, de 27 de julio.
- ORDEN PRE/456/2007, de 28 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de modificar la especificación técnica de la ..
- REAL DECRETO 306/2007, de 2 de marzo, por el que se actualizan las cuantías de las sanciones establecidas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- LEY Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- REAL DECRETO 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se determinan las actividades preventivas a realizar por las MATEPSS durante el año 2007, en desarrollo de la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la PRL.
- LEY 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se establecen los controles mínimos sobre las jornadas de trabajo de los conductores en el transporte por carretera.
- REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- REAL DECRETO 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
- REAL DECRETO 640/2007, de 18 de mayo, por el que se establecen excepciones a la obligatoriedad de las normas sobre tiempos de conducción y descanso y el uso del tacógrafo en el transporte por carretera.
- 1ª CORRECCIÓN de errores del Reglamento 1907/2006 (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento 793/93 del Consejo y el Reglamento 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.
- ORDEN PRE/1648/2007, de 7 de junio, por la que se modifica el anexo VI del Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.

- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1580/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- ORDEN PRE/1983/2007, de 29 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios para incluir las sustancias activas metamidofos, proc..
- ORDEN PRE/1982/2007, de 29 de junio, por la que se modifican los anexos IVA y IVB del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- REAL DECRETO 902/2007, de 6 de julio que modifica RD 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera.
- LEY 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- ORDEN PRE/2171/2007, de 13 de julio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, para incluir las sustancias activas fenamifos, etefo..
- REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se inscribe en el registro y publica el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.
- RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XV Convenio colectivo de la industria química.
- REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- ORDEN ITC/2585/2007, de 30 de agosto, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 2.0.02 «Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
- CORRECCIÓN de errores del REAL DECRETO 1109/2007 de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006 de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción.
- CORRECCIÓN de errores de la LEY 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.
- ORDEN ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.
- ORDEN PRE/2772/2007 de 25 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989 de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (compuestos de arsénico).
- ORDEN TAS/2947/2007 de 8 de octubre de 2007, por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.
- REGLAMENTO (CE) N° 987/2008 de la Comisión, de 8 de octubre de 2008 , por el que se adapta el Reglamento (CE) n o 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en cuanto a sus anexo..

- REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- REGLAMENTO (CE) nº 1354/2007 del Consejo, de 15 de noviembre de 2007, por el que se adapta el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) con motivo de la adh..
- ORDEN PRE/3338/2007, de 15 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios respecto a la ampliación del uso de la sustancia ..
- LEY 38/2007, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, en materia de información y consulta de los trabajadores y en materia de protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario.
- REAL DECRETO 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- REAL DECRETO 1769/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.
- REGLAMENTO (CE) Nº 1451/07 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de diciembre de 2007 relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocida..
- LEY 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- REAL DECRETO 1696/2007, de 14 de diciembre, por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- REAL DECRETO 1765/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.
- REAL DECRETO 1755/2007, de 28 de diciembre, de prevención de riesgos laborales del personal militar de las fuerzas armadas y de la organización de los servicios de prevención del Ministerio de Defensa.
- RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo para la negociación de un acuerdo colectivo de Formación, Cualificación Integral y Prevención de Riesgos Laborales en el Sector Agrario.
- REAL DECRETO 35/2008, de 18 de Enero, por el que se modifica el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.

- RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal
- CORRECCIÓN de errores y erratas del REAL DECRETO 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- ORDEN PRE/374/2008, de 31 de enero, por la que se modifica el anexo I del Real decreto 1406/1989 de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (sulfonatos de perfluorooctano-PFOS).
- REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- REAL DECRETO 110/2008, de 1 de febrero, por el que se modifica el real decreto 312/2005 de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.
- CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se corrigen errores de la de 1 de agosto de 2007, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo general del sector de la construcción.
- ORDEN PRE/507/2008 de 26 de febrero de 2008, por la que se incluye la sustancia activa fluoruro de sulfurilo en el Anexo I del Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre , por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio del Ministerio de la Presidencia por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- ORDEN PRE/696/2008, de 7 de marzo, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, las sustancias activas dimetoato, dimetomorf, glufo..
- ORDEN APA/863/2008, de 25 de marzo, por la que se modifican los anexos I, II, III, y VI del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- Orden PRE/1016/2008, de 8 de abril, del Ministerio de la Presidencia por la que se incluye la sustancia activa diclofluanida en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- REGLAMENTO (CE) n° 340/2008 de la Comisión, de 16 de abril de 2008, relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos con arreglo al Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización..

- Orden ITC/1316/2008, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
- REGLAMENTO 440/2008 de la Comisión, de 30 de mayo de 2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).
- 2ª CORRECCIÓN de errores del Reglamento (CE) 1907/2006 (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.
- ORDEN VIV/1744/2008, de 9 de junio, del Ministerio de la Vivienda por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.
- RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social por la que se determinan las actividades preventivas a realizar por las MATEPSS durante el año 2008, en desarrollo de lo dispuesto en la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la PRL.
- REGLAMENTO (CE) nº 771/2008 de la Comisión, de 1 de agosto de 2008, por el que se establecen las normas de organización y procedimiento de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos
- RESOLUCIÓN de 7 agosto de 2008, de la Dirección General de Trabajo por la que se registra y publica el Acuerdo estatal del sector del metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo.
- RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2008, de la Dirección General de Trabajo por la que se registra y publica el I Convenio colectivo nacional de los Servicios de Prevención Ajenos.
- RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden TAS/2947/2007, de 8 de octubre, por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.
- Orden PRE/2543/2008, de 4 de septiembre, del Ministerio de la Presidencia por la que se incluyen las sustancias activas difetialona y dióxido de carbono en los anexos I y IA, respectivamente, del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- REAL DECERTO 1468/2008, de 5 de septiembre por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- REAL DECRETO 1470/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su adaptación a la nueva estructura de los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.
- REAL DECRETO 1579/2008, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, y se regulan determinados aspectos de las condiciones de trabajo de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza en el sector del transporte ferroviario.

- REAL DECRETO 1644/2008, de 10 de octubre, del Ministerio de la Presidencia por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- ORDEN PRE/2957/2008, de 10 de octubre, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, las sustancias activas fludioxonil, clomazona, ..
- REAL DECRETO 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- REAL DECRETO 1802/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, con la finalidad de adaptar sus disposiciones al REACH.
- REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- CORRECCIÓN de errores en la Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2008, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- ORDEN DEF/3573/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los servicios de prevención de riesgos laborales en el Ministerio de Defensa.
- REAL DECRETO 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- REGLAMENTO (CE) Nº 1336/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) no 648/2004 para adaptarlo al Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- REGLAMENTO (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006.
- LEY 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.
- SENTENCIA de 20 de enero de 2009, de la Sala 3ª del T.S, por la que se estima la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Almería declarando la nulidad de pleno derecho del inciso "o prevista" del párrafo dos del artículo 2 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- 3ª CORRECCIÓN de errores del Reglamento 1907/2006 (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

- ORDEN PRE/222/2009, de 6 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (dispositivos de medición que contienen mercurio).
- ORDEN PRE/321/2009, de 13 de febrero, por la que se incluyen las sustancias activas clotianidina y etofenprox en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- REGLAMENTO (CE) N° 134/2009 de la Comisión, de 16 de febrero de 2009 , por el que se modifica el Reglamento (CE) n o 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en cuanto a su an..
- ORDEN TIN/442/2009, de 24 de febrero, por la que se modifica la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.
- RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo estatal del sector del metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo.
- ORDEN PRE/568/2009, de 5 de marzo, por la que se modifica el contenido de los botiquines que deben llevar a bordo los buques según lo previsto en el Real Decreto 258/1999. (Derogada)
- REAL DECRETO 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia
- REAL DECRETO 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- REAL DECRETO 327/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- REAL DECRETO 330/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.
- RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica diversos acuerdos de desarrollo y modificación del IV Convenio colectivo general del sector de la construcción.
- ORDEN PRE/777/2009, de 26 de marzo, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, las sustancias activas bifenox, diflufenican, feno..
- ORDEN PRE/864/2009, de 2 de abril, por la que se incluyen las sustancias activas dióxido de carbono y difenacum en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- ORDEN PRE/866/2009, de 2 de abril, por la que se incluyen las sustancias activas tiametoxam, propiconazol, IPBC y K-HDO, en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de

11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

- ORDEN PRE/865/2009, de 2 de abril, por la que se incluyen las sustancias activas tiabendazol y tebuconazol en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- ORDEN VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.
- REAL DECRETO 715/2009, de 24 de abril, por el que se deroga el Real Decreto 65/1994, de 21 de enero, relativo a las exigencias de seguridad de los aparatos eléctricos utilizados en medicina y veterinaria.
- ORDEN FOM/1778/2009, de 12 de mayo, por la que se actualizan las condiciones técnicas del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la directiva 2008/67/CE.
- ORDEN PRE/1263/2009, de 21 de mayo, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 2 y 15, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2009, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se modifica la de 19 de abril de 2007, por la que se establecen los controles mínimos sobre las jornadas de trabajo de los conductores en el transporte por carretera.
- REAL DECRETO 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- REAL DECRETO 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.
- REGLAMENTO (CE) Nº 552/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en lo que respecta..
- RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen los criterios y prioridades a aplicar por las M.A.T.E.P.S.S en la planificación de sus actividades preventivas para el año 2009, en desarrollo de lo dispuesto en la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.
- REAL DECRETO 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.
- REAL DECRETO 1163/2009, de 10 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 640/2007, de 18 de mayo, por el que se establecen excepciones a la obligatoriedad de las normas sobre tiempos de conducción y descanso y el uso del tacógrafo en el transporte por carretera.
- RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo general de ferralla.
- Reglamento (CE) nº 790/2009 de la Comisión, de 10 de agosto de 2009, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- REAL DECRETO 1381/2009, de 28 de agosto, por el que se establecen los requisitos para la fabricación y comercialización de los generadores de aerosoles.

- Resolución de 4 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo para la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en el sector agrario.
- RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo para la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en el sector de la industria de alimentación y bebidas.
- REAL DECRETO 1429/2009, de 11 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su adaptación a la nueva estructura de los departamentos ministeriales de la Administra..
- CORRECCIÓN de errores y erratas de la Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación, aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.
- ORDEN PRE/2671/2009, de 29 de septiembre, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, varias sustancias activas y microorganismos ..
- REAL DECRETO 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.
- ORDEN PRE/2843/2009, de 19 de octubre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, respecto a la ampliación del uso de la sustancia a..
- REGLAMENTO (CE) N° 1107/09 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las directivas 79/ 117/CEE y 91/414/CEE del Consejo
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre modificación de determinadas disposiciones del Acuerdo estatal del sector del metal.
- RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.
- REAL DECRETO 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- ORDEN DEF/3385/2009, de 10 de diciembre, sobre enfermedades de declaración obligatoria en el ámbito de las Fuerzas Armadas.
- REAL DECRETO 1919/2009, de 11 de diciembre, por el que se regula la seguridad aeronáutica en las demostraciones aéreas civiles.
- REAL DECRETO 1952/2009, de 18 de diciembre, por el que se adoptan requisitos relativos a las limitaciones del tiempo de vuelo y actividad y requisitos de descanso de las tripulaciones de servicio en aviones que realicen transporte aéreo comercial.
- LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- LEY 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

- RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, relativa a la exclusión de utilización por las sociedades de prevención de medios adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.
- REAL DECRETO 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.
- ORDEN FOM/188/2010, de 25 de enero, por la que se actualizan las condiciones técnicas del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 96/98/CE, modificada por la Directiva 98/85/CE.
- REAL DECRETO 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.
- ORDEN VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos Reales Decretos en materia de agricultura e industrias agrarias, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.
- REAL DECRETO 108/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura e industrias agrarias, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio
- REAL DECRETRO-LEY 1/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo.
- REAL DECRETO 105/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de los almacenamientos de productos químicos y se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE APQ-9 "almacenamiento de peróxidos orgánicos".
- REAL DECRETO 107/2010, de 5 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero.
- RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio general del sector de la construcción.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- REAL DECRETO 206/2010, de 26 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios a la Generalitat de Cataluña en materia de Función Pública Inspector de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- ORDEN PRE/531/2010, de 26 de febrero, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, varias sustancias activas.
- REAL DECRETO 195/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad

Privada, para adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, por la Ley 25/2009, de 22..

- REAL DECRETO 248/2010, de 5 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de explosivos, aprobados por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- REAL DECRETO 249/2010, de 5 de marzo, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de di..
- REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.
- REAL DECRETO 340/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación de cisternas..
- REAL DECRETO 338/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Infraestructura para la calidad y seguridad industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.
- REAL DECRETO 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas..
- ORDEN PRE/839/2010, de 29 de marzo, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir la sustancia activa 2-fenilfenol, mo..
- REAL DECRETO 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.
- REGLAMENTO (UE) n° 276/2010 de la Comisión, de 31 de marzo de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta ..
- LEY 8/2010, de 31 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos (CE) relativos al registro, a la evaluación, a la autorización y a la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y sobre la clasificación, el etiquetado y el envasado de sustancias y..
- REAL DECRETO 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad.
- LEY 9/2010, de 14 de abril, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo.
- REAL DECRETO 486/2010, de 23 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales.

- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre..
- ORDEN TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.
- SENTENCIA de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como la definición del párrafo segundo de uso administrativo y la defi..
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 486/2010, de 23 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales.
- ORDEN PRE/1165/2010, de 6 de mayo, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de modificar los usos de las sustancias activas ..
- ORDEN PRE/1164/2010, de 6 de mayo, por la que se incluyen las sustancias activas Indoxacarb y Tiacloprid en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- REAL DECRETO 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.
- REAL DECRETO 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modifi..
- LEY 11/2010, de 19 de mayo, de la Agencia Catalana de Inspección de Trabajo.
- REGLAMENTO (UE) n° 453/2010 de la Comisión, de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- REAL DECRETO 717/2010, de 28 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre cla..
- ORDEN TIN/1448/2010, de 2 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevenc..
- Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.
- RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre constitución del organismo sectorial en materia de

prevención de riesgos laborales del sector de empresas de transporte de viajeros por carretera, con objeto de dar cumplimiento a..

- RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre constitución del organismo sectorial en materia de prevención de riesgos laborales del sector de empresas de transporte de mercancías por carretera
- RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2010, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen los criterios y prioridades a aplicar por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en la planificación de sus actividades preventivas para el ..
- RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de constitución del órgano paritario para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo del Convenio colectivo estatal del transporte de enfermos y accidentados en ambulancias.
- RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de 10 de febrero de 2010, de constitución de la Comisión de Salud Laboral, suscrito al amparo de lo prevenido en el II Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios.
- REAL DECRETO-LEY 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- REAL DECRETO 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de ..
- REAL DECRETO 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.
- ORDEN PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles.
- REAL DECRETO 865/2010, de 2 de julio, sobre sustratos de cultivo.
- CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionario..
- ORDEN PRE/2047/2010, de 21 de julio, por la que se incluyen las sustancias activas nitrógeno, tetraborato de sodio, ácido bórico, octaborato tetrahidratado de sodio, óxido bórico y fosforo de aluminio generador de fosfina, en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que s..
- ORDEN PRE/2046/2010, de 21 de julio, por la que se incluyen las sustancias activas flocumafén, tolilfluánida y acroleína, en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- ORDEN ITC/2045/2010, de 22 de julio, por la que se regula el procedimiento para la designación de organismos notificados para equipos de telecomunicación, de acuerdo con

lo establecido en el Real Decreto 1580/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los e..

- ORDEN PRE/2125/2010, de 30 de julio, por la que se incluyen las sustancias activas fluoruro de sulfurilo, cumatetralilo, fenpropimorf, bromadiolona, alfacloralosa y clorofacinona en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el regist..
- LEY 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos
- REAL DECRETO 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- REAL DECRETO 1001/2010, de 5 de agosto, por el que se establecen normas de seguridad aeronáutica en relación con los tiempos de actividad y los requisitos de descanso de los controladores civiles de tránsito aéreo.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la ley 25/2009, de ..
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.
- REAL DECRETO 1090/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- ORDEN PRE/2382/2010, de 13 de septiembre, por la que se incluyen las sustancias activas bensulfurón, 5-nitroguayacolato de sodio, o-nitrofenolato de sodio, p-nitrofenolato de sodio y tebufenpirad en el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armoniza..
- ORDEN PRE/2383/2010, de 13 de septiembre, por la que se incluyen las sustancias activas clormecuat, compuestos de cobre, propaquizafop, quizalofop-P, teflubenzurón, zeta-cipermetrina y tetraconazol y por la que se amplía el uso de la sustancia activa clormecuat en el Anexo I del Real Decreto 2163/1..
- ORDEN PRE/2439/2010, de 16 de septiembre, por la que se incluyen las sustancias activas fosfuro de magnesio generador de fosfina, warfarina de sodio, fosfuro de aluminio generador de fosfina para un uso adicional del mismo, brodifacum y warfarina, en el Anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de ..
- LEY 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1001/2010, de 5 de agosto, por el que se establecen normas de seguridad aeronáutica en relación con los tiempos de actividad y los requisitos de descanso de los controladores de tránsito aéreo.
- Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventiv..
- RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería.

- RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería.
- ORDEN PRE/2599/2010, de 4 de octubre, por la que se desarrolla el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, en cuanto a los requisitos que deben reunir los directores de fábricas de explosivos.
- ORDEN ITC/2632/2010, de 5 de octubre, por la que se actualiza el Anexo III y se modifican varios apartados y apéndices de los Anexos V y VI del Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.
- RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación del Acuerdo estatal del sector del metal.
- CORRECCIÓN de errores de la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memo..
- ORDEN PRE/2851/2010, de 4 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir las sustancias activas ciflufena..
- RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en relación con la aplicación del artículo 32 de la Ley 31/1995, de 8 de n..
- REAL DECRETO 1439/2010, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.
- REAL DECRETO 1436/2010, de 5 de noviembre, por el que se modifican diversos reales decretos para su adaptación a la Directiva 2008/112/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica varias directivas para adaptarlas al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado..
- RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica número 2010-1-01 "Inspección de cargadoras sobre ruedas" de la instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e i..
- RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica número 2004-1-10 "Formación preventiva para el desempeño de los puestos de trabajo encuadrados en los grupos 5.4 letras a), b), c), d), e), f), g), h), j), ..
- RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica número 2003-1-10 "Formación preventiva para el desempeño de los puestos de trabajo encuadrados en los grupos 5.1 letras a), b) ,c) y 5.2 letras a), b), d), f) y h) de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera".
- REAL DECRETO 1564/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo radiológico.
- REAL DECRETO 1593/2010, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.

- REGLAMENTO (UE) n° 1152/2010 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2010, que modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, el Reglamento (CE) n° 440/2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo..
- REAL DECRETO 1714/2010, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su adaptación a la nueva estructura de los departamentos ministeriales de la Administrac..
- RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2010, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se actualizan los modelos de partes previstos en los Anexos de la Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las..
- REAL DECRETO 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- ORDEN TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
- INSTRUCCIÓN IS-30, de 19 de enero de 2011, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares.
- CORRECCIÓN de errores del Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n°..
- REAL DECRETO 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.
- REGLAMENTO (UE) n° 143/2011 de la Comisión, de 17 de febrero de 2011, por el que se modifica el anexo XIV del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).
- REGLAMENTO (UE) n° 207/2011 de la Comisión, de 2 de marzo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta a..
- LEY 1/2011, de 4 de marzo, por la que se establece el Programa Estatal de Seguridad Operacional para la Aviación Civil y se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea
- REGLAMENTO (UE) n° 286/2011 de la Comisión, de 10 de marzo de 2011, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- REGLAMENTO (UE) n° 252/2011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta ..
- REGLAMENTO (UE) n° 253/2011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta ..
- RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre el Reglamento de la tarjeta profesional para el

trabajo en obras de construcción (vidrio y rotulación) de los trabajadores afectados por el Convenio colectivo para las industrias..

- ORDEN PRE/631/2011, de 23 de marzo, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir las sustancias activas heptamaloxylo..
- ORDEN PRE/630/2011, de 23 de marzo, por la que se modifican los Anexos I, II, III, IV, V y VI del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- Real Decreto 457/2011, de 1 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.
- ORDEN PRE/777/2011, de 4 de abril, por la que se incluyen las sustancias activas Dazomet y N, N-dietil-meta-toluamida, en el Anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- ORDEN ITC/933/2011, de 5 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 2.0.03, "protección de los trabajadores contra el polvo, en las actividades de la minería de las sales solubles sódicas y potásicas" del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera.
- RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acta de los Acuerdos referentes a la modificación del Acuerdo estatal del sector del metal.
- RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acta con los acuerdos de modificación del IV Convenio General del sector de la construcción e incorporación al mismo de un Anexo VII.
- RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acta de los acuerdos de modificación del IV Convenio general del sector de la construcción.
- REGLAMENTO (UE) n° 366/2011 de la Comisión, de 14 de abril de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta ..
- REAL DECRETO 568/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.
- ORDEN PRE/1069/2011, de 26 de abril, por la que se incluye la sustancia activa metoflutrina, en el Anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- ORDEN PRE/1131/2011, de 4 de mayo, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir las sustancias activas flonicamid (IK..
- RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 6 de abril de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración..
- CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

- REAL DECRETO 640/2011, de 9 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1755/2007, de 28 de diciembre, de prevención de riesgos laborales del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la organización de los servicios de prevención del Ministerio de Defensa.
- LEY 10/2011, de 19 de mayo, por la que se modifica la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria.
- REGLAMENTO (UE) n° 494/2011 de la Comisión, de 20 de mayo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta a..
- RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de ámbito estatal, para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.
- REAL DECRETO 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.
- ORDEN TIN/1512/2011, de 6 de junio, por la que se prorrogan los plazos establecidos en la disposición transitoria segunda de la Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción d..
- RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen los criterios y prioridades a aplicar por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en la planificación de sus actividades preventivas para el..
- REAL DECRETO 800/2011, de 10 de junio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes marítimos y la Comisión permanente de investigación de accidentes e incidentes marítimos.
- REAL DECRETO 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.
- ORDEN FOM/1954/2011, de 21 de junio, por la que se actualizan las condiciones técnicas del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 96/98/CE.
- ORDEN PRE/1784/2011, de 24 de junio, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir las sustancias activas napropamida,..
- Corrección de errores del Real Decreto 568/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.
- LEY Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.
- RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 27 de julio de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados a ella.

- LEY 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ORDEN PRE/2421/2011, de 7 de septiembre, por la que se amplía la inclusión de la sustancia activa dióxido de carbono al tipo de producto 18, en el Anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de..
- REAL DECRETO 1237/2011, de 8 de septiembre, por el que se establece la aplicación de exenciones por razones de defensa, en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y mezclas químicas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento E..
- RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal para las industrias de elaboración del arroz.
- ORDEN PRE/2610/2011, de 27 de septiembre, por la que se incluye la sustancia activa espinosad, en el Anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- ORDEN ITC/2699/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la instrucción técnica complementaria 02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por la Orden ITC/1316/2008, de 7 de mayo.
- LEY 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- LEY 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- REAL DECRETO 1388/2011, de 14 de octubre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de junio de 2010 sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/..
- ORDEN PRE/2872/2011, de 25 de octubre, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir las sustancias activas 6-bencilad..
- ORDEN PRE/2871/2011, de 25 de octubre, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir las sustancias activas fosfuro de..
- REAL DECRETO 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- REAL DECRETO 1622/2011, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.
- REAL DECRETO 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.
- ORDEN PRE/3271/2011, de 25 de noviembre, por la que se incluyen las sustancias activas bifentrina, acetato de (Z,E)-tetradeca-9,12-dienilo, fenoxicarb y ácido nonanoico en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autori..

ANEXO VIII: FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.

Aparte de la recopilación de normativa recogida en el anexo anterior existen multitud de manuales y guías que atienden a las técnicas preventivas clásicas y que pueden ser de interés al técnico que se adentra en este mundo preventivo. Aportamos algunas de las utilizadas en este trabajo.

Manual de Higiene Industrial. Fundación MAPFRE. 4ª Edición: Diciembre 1996. Editorial MAPFRE, S.A. ISBN: 84-7100-929-3.

Manual de seguridad y salud en las obras de construcción. Funciones de nivel básico. Fundación Laboral de la Construcción. 2ª edición, septiembre 2010. Tornapunta ediciones, S.L.U. ISBN: 978-84-92686-85-8.

Técnico superior de prevención de riesgos laborales: especialidad de seguridad en el trabajo. Fundación Laboral de la Construcción. 2ª edición. Diciembre 2007. Tornapunta Ediciones, S.L.U. ISBN: 978-84-96510-99-9.

CORTES DÍAZ, J.M. Técnicas de prevención de riesgos laborales. Seguridad e higiene del trabajo. 5ª edición, enero 2002. Casa editorial Mares, S.L.- Editorial Tébar. ISBN: 84-95447-33-9.

DÍAZ MOLINER, Rafael. *Guía práctica para la prevención de riesgos laborales*. 2ª edición, noviembre 2000. Valladolid. Editorial Lex Nova, S.A. ISBN: 84-8406-269-4.

ESPESO, J.A.; PÉREZ, L.M.; PIÑERA, J.I.; RODRÍGUEZ, H.A.; RUIZ, J.M. *Curso de prevención de riesgos laborales en la construcción*. 2ª edición, noviembre 2000. Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias. Valladolid. Editorial Lex Nova, S.A. ISBN: 84-8406-274-0.

ESPESO, J.A.; FERNÁNDEZ, F.; LLANEZA, J.; MENÉNDEZ, F.; RODRÍGUEZ, J.A.; VÁZQUEZ, I.; *Manual para la formación de técnicos de prevención de riesgos laborales*. 8ª edición, febrero 2007. Valladolid: Lex Nova, S.A. ISBN: 978-84-8406-761-0.

LLANEZA ÁLVAREZ, Javier. *Ergonomía y Psicología Aplicada. Manual para la formación del especialista*. 1ª edición, abril 2002. Valladolid: Lex Nova, S.A. ISBN: 84-8406-395-X

MENÉNDEZ DIEZ, Faustino. *Higiene Industrial. Manual para la formación del especialista*. 11ª edición. Septiembre 2009. Valladolid: Lex Nova, S.A. ISBN: 978-84-9898-109-4.

